

**LA APUESTA POR UN MODELO EDUCATIVO INTEGRAL
Y DE FUTURO. COMENTARIOS A LA LEY 4/2011, DE 7 DE MARZO
DE EDUCACIÓN DE EXTREMADURA**

Por D. EMILIO JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Doctorando de la Universidad de Extremadura
Abogado del Ilustre Colegio Oficial de Cáceres
Máster en Formación del Profesorado en Educación Secundaria
Máster de Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas

Resumen

Este artículo expone, desde un planteamiento teórico, el análisis jurídico de la nueva Ley de Educación de Extremadura, fruto de la iniciativa, consenso político y de la participación activa de la mayoría de las instituciones y agentes sociales y educativos. Bajo una metodología de observación de los protagonistas implicados y su peso en la función educativa, se ha trazado una visión crítica sobre los intereses encontrados y su integración en esta norma. Se trata de una valiente apuesta para configurar un modelo educativo conciliador, abierto y lo más justo y socialmente cohesionado posible ante las incertidumbres y riesgos que se ciernen sobre su puesta en marcha y aplicación práctica. Su reto es servir de exponente de progreso globalizador ante la diversidad intercultural y la perspectiva incierta de esta sociedad postmoderna capaz y prometedora.

Abstract

This article discusses, from a theoretical approach, the legal analysis of the new Education Act of Extremadura, the result of the initiative, political consensus and active participation of most of the institutions and social and educational. Under a methodology for observing the actors involved and their importance in the educational function, has drawn a critical view of the competing interests and their integration in this statement. This is a bold bid to set up an educational model conciliatory, open and more just and socially cohesive as possible to the uncertainties and risks posed to its implementation and practical application. Your challenge is to serve globalizador exponent of progress towards diversity and intercultural perspective is uncertain postmodern society capable and promising.

SUMARIO

I. PLANTEAMIENTO

1. LA IMPORTANCIA DEL SENTIDO DEL CONSENSO EN LAS NORMAS DE ESPECIAL RELEVANCIA SOCIAL
2. COMPROMISO CONJUNTO Y FIRMEZA DE LA INICIATIVA POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
3. EL CLÁSICO DEBATE POR LA IMPOSICIÓN DEL MODELO EDUCATIVO: MÉTODO PEDAGÓGICO Y SUS EFECTOS
4. LA FILOSOFÍA EDUCATIVA GENERAL EN EL MARCO ESTATAL: L.O. 2/2006, DE EDUCACIÓN

II. ANÁLISIS NORMATIVO

1. TÍTULO COMPETENCIAL, EXTENSIÓN Y ATRIBUCIONES
2. ESTRUCTURA SISTEMÁTICA

III. TRATAMIENTO DE CONTENIDOS

1. OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES GENERALES
2. UNA REGULACIÓN MATERIAL DE CONTENIDOS RACIONAL Y CONCILIADORA

IV. APORTACIONES NOVEDOSAS

1. LA EDUCACIÓN COMO LA BASE DE UN NUEVO MODELO PRODUCTIVO
2. EL PLURILINGÜISMO
3. LAS ENSEÑANZAS TRANSVERSALES PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO PERSONAL Y COLECTIVO
4. LA EDUCACIÓN PERMANENTE A LO LARGO DE LA VIDA
5. FORMACIÓN EN Y PARA LA INNOVACIÓN
6. OTROS ASPECTOS PRIORITARIOS EN EL CURRÍCULO

V. CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS PROMETEDORAS

I. PLANTEAMIENTO

El Diario Oficial de Extremadura (*D.O.E.* n.º 47, de 9 de marzo de 2011) publica la deseada¹ *Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura* (en adelante, L.E.EX.), que entrará en vigor a los seis meses de su publicación, según establece su *Disposición Final Tercera*, coincidiendo con el inicio del Curso Académico 2011/2012.

La L.E.EX. fue aprobada por unanimidad, el pasado 24 de febrero de 2011, en una sesión calificada de «histórica» en el Pleno de la Asamblea de Extremadura, fruto del acuerdo suscrito entre los dos grupos políticos con representación parlamentaria, y que salvando ciertas referencias ancestrales² de poco calado, se puede considerar como el «*Primer Pacto Educativo*» alcanzado en España³. La L.E.EX., que está respaldada además por el *Pacto Social por la Educación en Extremadura* acordado en 2009 y el *II Plan de Cualificaciones y la Formación Profesional de Extremadura 2010-2013*, firmado en 2010⁴, tiene la misión de garantizar el derecho a recibir una educación basada en un modelo de excelencia e igualdad de oportunidades.

¹ Hay veces en que las inquietudes, los esfuerzos y los proyectos necesitan converger con el medio, las circunstancias y el momento de tal suerte que posibiliten convertir las ideas en realidades. En cierto modo, al igual que en otros ámbitos de la vida, algo de esto ocurre ahora –en paralelo con la realidad social, política y económica actual y sus avatares–, cuando nace la Ley de Educación de Extremadura, que plasma la expectativas de progreso y bienestar futuro de un Pueblo y se dispone a abordar un modelo regulador (tras casi 30 años de Estatuto de Autonomía) del ámbito del desarrollo humano más imprescindible junto a la propia existencia, como es la educación en todas sus manifestaciones, asumiendo la responsabilidad individual y colectiva de toda una sociedad que parece haber aceptado el reto al enfrentarse a los nuevos desafíos de una realidad global arrolladora de insondables consecuencias y metas.

² Vid. Manuel FERNÁNDEZ CRUZ, *El Pacto Educativo en España. Argumentos para el Debate*, Sevilla, Fundación Economía y Empresa (E.C.O.E.M.), *Colección Foro Educación*, 1.ª edición, 2008.

³ Vid. las interesantes aportaciones sobre el tema que ya hicieron, entre otros, Juan Carlos TEDESCO, «¿Porqué son tan difíciles los pactos educativos?», *Revista Iberoamericana de Educación*, Editora del O.E.I., Organización de Estados Americanos, n.º 34, enero-abril 2004, págs. 17-28. Tedesco es Director de la sede en Buenos Aires, del Instituto Internacional de Planeamiento para la Educación, organismo dependiente de la Unesco, o por otro lado José María MARTÍN PATINO, «La enseñanza en España o la polémica del siglo», *Revista Iberoamericana de Educación*, Editora del O.E.I., Organización de Estados Iberoamericanos, n.º 34, enero-abril 2004, págs. 111-175.

⁴ Aprobado el 13 de abril de 2010 por el Consejo Regional de la Formación Profesional dependiente de la Consejería de Igualdad y Empleo y debe dar un impulso fundamental al nuevo modelo productivo regional, dotando de mayor eficacia a la formación profesional –tanto al Sistema Reglado como al Ocupacional (Subsistema de Formación Profesional para el Empleo)– bajo las directrices marco del Pacto Social y Político de Reformas para Extremadura aprobado en 2009.

1. LA IMPORTANCIA DEL SENTIDO DEL CONSENSO EN LAS NORMAS DE ESPECIAL RELEVANCIA SOCIAL

Si la sociedad surgida de la aceleración de los desarrollos científicos y tecnológicos encuentra su mejor concreción en la centralidad del conocimiento (Chemersinsky, 1997), parece lícito concluir que la educación debe ser uno de los factores que garanticen e impulsen el éxito de ese prototipo social, como el mecanismo articulador de conductas sobre premisas sociales marcadas (cfr. con Shokraii Rees, 1999). Sin embargo, después de tres décadas de sociedad del conocimiento, los efectos no deseables de su implantación y expansión parecen estar propiciando la aparición de un nuevo tipo de inequidad (Davis, 1998), con consecuencias más devastadoras que las producidas por el modelo de producción industrial precedente. Esta situación propone la necesidad de recuperar para la educación su papel de transmisora de valores de solidaridad, que fundamenten políticas de redistribución tendientes a construir una relación virtuosa entre conocimiento, solidaridad y equidad (Fernández y Ponci, 2005). En este sentido, los consensos que sean posibles establecer en torno al modelo educativo y su consecución, pueden favorecer la adopción de una forma socialmente significativa de toma de decisiones que consolide la ejecución de aquellas políticas (cfr. Tedesco *et al.*, 2004).

Por otro lado, desde posturas históricamente monolíticas, especialmente en el ámbito de la moral y la religión (Volokh, 1999), se han mostrado opiniones poco conciliadoras para relacionar las influencias y exigencias de ámbitos dispares con intereses contrapuestos (Lee; Bryk, 1986) como política y religión o moral y ética, sobre la base de la concordia nacional y el interés general para buscar el consenso educativo (Salomone, 2003).

Mientras las sociedades occidentales aceleran su secularización, comprobamos, no sin cierta sorpresa paradójica, que por ejemplo, el *hecho religioso* acapara el núcleo del debate público de muchas regiones del mundo (cfr. con Volokh, 1999; Skillen, 1993). De esta manera, las viejas cuestiones europeas, y concretamente las españolas, están recobrando una sorprendente actualidad. *¿Se enraíza la religión en el saber troncal de la educación básica? ¿Puede reducirse a una cuestión política o a una ciencia periférica la educación y su entorno?* (cfr. con Fernández, 2005).

Como afirma Martín Patino (2004) –no sin cierto temor a generalizar excesivamente– *«una vez más, se ha demostrado que en las reformas educativas no es suficiente la mayoría numérica de los partidos. Ni siquiera basta el pacto social o el político por separado. Hay que atender directamente a la evolución de la tarea pedagógica propia del profesor y del centro. Las raíces de un problema vivo como el religioso, que fue determinante en la segunda mitad del siglo XIX y en todo el XX, han empapado los estratos más profundos del partidismo político hasta desviar la función educativa y confundirla con los modos de entender la identidad nacional y los propios fundamentos de la convivencia. De ahí que, con frecuencia, haya llegado a invadir el discurso público con las formas más demagógicas de expresión».*

No obstante –en adelante y debido a las experiencias vividas–, debe tenerse presente que los pactos educativos no pueden ser un fin en sí mismos (Shokraii Rees, 1999; Sullivan 1996). En todo caso, serán sólo instrumentos válidos en el contexto social y en el momento histórico concreto de un proyecto educativo basado en la idea de construir una sociedad equitativa y dinámica, visión muy considerada tradicionalmente en los modelos educativos anglosajones (Kelly, 1990).

2. COMPROMISO CONJUNTO Y FIRMEZA DE LA INICIATIVA POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Lo que a mi parecer está claro es que este pacto social y político que ha dado como fruto la L.E.EX., demuestra una apuesta sin excusas de la sociedad extremeña por la universalización del sistema educativo no universitario, entroncando lo que es el *Modelo Educativo Básico* con la red de la Formación Profesional y la Educación Superior, conformando una estructura sólida, al menos en su planteamiento teórico. Ya veremos su puesta en marcha y tendremos tiempo de analizar sus disfunciones, fracasos y las situaciones e imprevistos que producirán sus efectos seguro que sorprendentes en algunos casos. Subrayable es el esfuerzo que se pretende realizar por la ampliación de la oferta educativa de 0 a 3 años, desde una perspectiva de servicio público, con un carácter marcadamente educativo en lugar de asistencial. También, hay que destacar, a mi entender, el papel clave que tuvieron los equipos directivos con sus apreciaciones para la mejora de la calidad educativa y su determinante contribución tanto en la elaboración del Proyecto de Ley de Educación de Extremadura, haciendo aportaciones y dinamizando a la comunidad educativa para que hicieran la suyas⁵, como en la postura de rigor y presión ejercida al reivindicar el acuerdo político gracias al cual Extremadura cuenta hoy con un marco normativo que da estabilidad, credibilidad y confianza al sistema educativo.

Por otro lado, en el transcurso del debate político los grupos parlamentarios socialista y popular han coincidido en destacar la importancia de la aprobación «histórica» de la primera Ley de Educación de Extremadura, aunque la polémica ha venido de la mano de la enmienda n.º 22 presentada por el Partido Popular. Una enmienda en la que el Grupo Popular reclamaba que la Comunidad Autónoma de Extremadura destinara una cuantía económica anual no inferior al seis por ciento del P.I.B. regional, y que suponga al menos el veinte por ciento de los Presupuestos Generales de la región, al sistema público educativo regulado en esta norma. La enmienda no salió adelante, y en cierto modo ya no procede argumentar reticencias ante su conveniencia u oportunidad, ya que el espíritu de la nueva Ley está por encima de esas disensiones políticas en materia de financiación del sistema, manifestando un compromiso claro de nuestros dirigentes con la ilusión y esperanza de miles de padres, alumnos y pro-

⁵ Durante su elaboración, se analizaron más de 18.000 aportaciones realizadas por la comunidad educativa y la sociedad en general.

fesores, y de las organizaciones que los representan sobre esta Ley. ¿Será por mucho tiempo?, me temo que no dejará de ser un añorado recuerdo ilusorio de la concordia política institucional tan denostada en nuestros días aunque, algunos siempre hemos mantenido la convicción –a veces luchando contra demasiados elementos extraños– de que la educación es un valor compartido por el conjunto de la sociedad que merece un alto grado de estabilidad temporal y un compromiso generalizado en su diseño y ejecución.

La asunción de las competencias para la gestión autónoma de la educación no universitaria –allá por el año 2000– ya supuso un hito en la historia reciente de Extremadura. Desde ese momento se ha venido realizando un gran esfuerzo, conjunto y solidario, para dotar al sistema educativo de las infraestructuras, medios y recursos que han permitido definir un modelo capaz de conjugar las peculiaridades regionales con la necesidad de responder a los retos de una sociedad moderna y vertiginosa en sus cambios e innovaciones. Este empeño global ha encontrado cauces de participación real y efectiva a través del diálogo social, considerado instrumento fundamental para lograr los ambiciosos objetivos que viene demandando la sociedad extremeña. De este modo, ya en el año 1999, ante la inminente asunción de las competencias en materia de educación, la Administración regional y los agentes sociales alcanzaron un «*Pacto por la Educación en Extremadura*», iniciándose en esa temprana fecha la andadura de un largo recorrido de colaboración y cooperación.

Finalizado el proceso de asunción de competencias, y a instancias de la Asamblea de Extremadura, la Administración educativa abordó, de la mano de las organizaciones sindicales y de los representantes de las familias, una nueva configuración de la *Red de Centros de Educación Secundaria* a la altura de las exigencias de nuestros pueblos y ciudades; una red moderna y tecnificada de establecimientos escolares que ha supuesto la mayor inversión en infraestructuras educativas en la historia de la región, y que ha permitido seguir aplicando políticas de igualdad para todos los ciudadanos extremeños. La positiva y contrastada experiencia de participación permitió también, a lo largo de los años 2005 y 2006, la celebración de debates acerca del presente y el futuro de la educación extremeña. Las conclusiones de dichos debates culminaron en un nuevo pacto suscrito entre las organizaciones sindicales y la Administración educativa, rubricado como «*Acuerdo para la mejora de la calidad de la educación en el siglo XXI en Extremadura*»; y no olvidemos la sorprendente y creciente participación de los distintos sectores de la sociedad y especialmente de las familias con su implicación demostrada a lo largo del proceso de elaboración de la L.E.EX.⁶,

⁶ Suscribiendo los Documentos «*Compromiso social por la convivencia*» de 2006 y del «*Compromiso de las familias extremeñas con la educación*», firmados por la Consejería de Educación y los representantes regionales de la Federación Regional de Asociaciones de Padres y Madres (F.R.E.A.P.A.) y la Confederación Católica de Padres de Alumnos (C.O.N.C.A.P.A.), pretendiendo sentar las bases de lo que puede ser la convivencia en Extremadura, no sólo en el ámbito escolar, sino también en el social, ya que es esencial –como dijo la Señora Consejera de Educación, Eva María Pérez–,

dentro del marco general que en su día estableció el «*Plan Regional de Potenciar la Participación en la Comunidad Educativa de 2002*».

Esta firme voluntad de cooperación por parte de los distintos agentes sociales y educativos, acreditada a lo largo del tiempo, ha logrado concitar un amplio consenso de la sociedad extremeña, plenamente consciente del valor transformador de la educación, y cuyo esfuerzo colectivo ha permitido llevar a cabo una sostenida e importante inversión en materia de educación.

3. EL CLÁSICO DEBATE POR LA IMPOSICIÓN DEL MODELO EDUCATIVO: MÉTODO PEDAGÓGICO Y SUS EFECTOS

Ya hemos afirmado, pisando con precaución sobre el tema, que la historia moderna de la Educación en España, ha demostrado que existen intentos de creación de procesos o diseños llamados «*educacionales o formativos*» bajo el prisma científico de «*sistemas o modelos*» que han sido solapados por las exigencias políticas del momento y las condiciones sociales concretas de la época que han supuesto la creación de un fenómeno de «*imbricación*» educativa de modo que los sistemas impuestos han superpuesto sus efectos sobre el antecedente y el posterior que ha suplantado la efectividad de cada uno manteniendo ciertos efectos diluidos de todos, creando una desorientación social sobre el campo educativo en general y en los agentes intervinientes en particular (principalmente padres y docentes) (González, 2010). De ahí, que sea loable de apreciar, y dar buenos augurios al ingente potencial que presenta la Ley de Educación de Extremadura, nacida sobre la exigencia de un consenso político que garantice su perdurabilidad en el tiempo, alejado de los vaivenes partidarios electorales y de gobierno y que hagan posible de verdad, que el *Sistema Educativo Extremeño* sea un verdadero y sólido valuarte de la sociedad, de la economía y del progreso de nuestra tierra y sus gentes.

Pero cabe preguntarnos si vendría a colación realizar una breve aproximación al fundamento de estos acontecimientos, y requerir respuesta a la cuestión de: *¿Bajo qué principios han sido elaborados estos modelos? ¿Qué criterios se han seguido para su construcción?* A primera vista se aprecia que la Pedagogía no ha trabajado con profundidad este problema sino no se entiende tanto cambio de orientación, tanto bandazo metodológico y normativo y no menos asfixiante programación de medios, estructuras y funciones de todo tipo para hacer más efectivo el sistema implantado (Chemeninsky, 2002). Existen varias definiciones y algunos componentes fundamentales que son básicos y muestran también una relación directa por derivación entre *Modelo Educativo (envolvente)* y el *Modelo Pedagógico (envuelto)*. Se habla de *personalidad, dependencia, modelación y creación educativa,*

que: «*las familias sean conscientes de que las mejoras de la calidad educativa es cosa suya y que, además, esa acción educativa y socializadora que desarrollan en el seno familiar se complementa con la que desarrolla el profesorado en el centro educativo*» (Fuente: Europa Press. 7/11/2006).

todo ello sobre bases analíticas poco claras. El encuadramiento científico de la modelación educativa nos permite obtener como resultado una «estructura», sobre todo desde el punto de vista jurídico que media entre el sujeto y el objeto real que ha sido modelado. La modelación educativa es creación del proceso pedagógico a implantar y este tiene sus propias peculiaridades que hacen diferente su aplicación de otros (cfr. Ortiz Ocaña, 2005).

Por tanto, es clave saber hacer una conceptualización adecuada de qué es un modelo pedagógico, o quizás cabría decir mejor «*método*», lo que facilitaría identificar, valorar y elaborar modelos pedagógicos con vista a obtener nuevos niveles de eficiencia educativa y serviría de espejo al legislador para regular un Sistema Educativo más consensuado y eficaz (Salomone, 2003). De ahí, que las exigencias por tanto al personal docente son cada vez mayores en cuanto a su preparación, independencia y creatividad en su trabajo profesional (cfr. con Sullivan, 2001; Kelly 1999; Fernández *et al.*, 2005) se las exige el modelo pedagógico que condiciona también las visiones sobre el tratamiento de la igualdad y la atención de género en las aulas. Uno de los objetivos más importantes planteado a todo el personal responsabilizado con la educación de nuestras futuras generaciones consiste en lograr una verdadera dirección científica del proceso pedagógico (Skillen, 1993). Se requiere una sólida preparación no sólo en pedagogía sino también en ciencias afines a la educación como la informática, la sociología, el derecho, la psicología o incluso la salud y el medio ambiente entre otras.

Pero en la práctica todavía existen disfunciones no resueltas como son el grado de transparencia en los planteamientos teórico-formales que tienen los docentes sobre la concepción y la relación entre educación e instrucción aplicada del proceso pedagógico o el asunto de la incidencia de la participación social en la construcción teórica de la realidad educativa para dirigirla hacia metas superiores, cuando todos sabemos que es más retórica que realmente efectiva, y por supuesto la sempiterna contradicción entre la posibilidad de acceso de todos a la enseñanza y la individualización o compartimentación de la misma (González, 2010). Se habla de *especialización académica y cualificación profesional específica*, pero se sigue obviando la verificación del verdadero nivel de calidad educativa prestado. Por tanto hay que atenerse a los efectos directos de la asimilación del sistema impuesto y reconocer el carácter social de la actividad educativa como pilar formativo integral de la propia actividad humana. La transmisión de valores culturales, éticos y estéticos, entendida como educación requiere también la búsqueda de métodos, vías y procedimientos que la hagan más efectiva. Se puede pretender el ideal del «*homo intellectum*» (cfr. Shmurak, 1997) en esta sociedad postmoderna bajo el prisma del conocimiento y pensamiento en interacción o «*retroalimentación progresiva de la inteligencia*» (cfr. Salomone, 2003).

Por eso la sociedad y su sistema de relaciones y convivencia necesitan diseñar, en correspondencia con los principios ideológicos sobre los que se erige, las bases para sustentar el proceso de formación de la personalidad de sus miembros, y esto exige aceptar un modelo educativo dependiente, imperfecto y moldeable,

pero que necesariamente flexibilice sus planteamientos ante el devenir de los hechos y de los impactos que recibe frente a los fines a que aspira (González, 2010).

4. LA FILOSOFÍA EDUCATIVA GENERAL EN EL MARCO ESTATAL: L.O. 2/2006, DE EDUCACIÓN

Hay que tener en cuenta en este análisis crítico el marco general normativo establecido en materia de educación en nuestro país, para ver el encuadre que se hace de nueva L.E.EX. y su espíritu a través de la actual L.O. 2/2006, de Educación, de 3 de mayo de 2006, en referencia «L.O.E.» (B.O.E. n.º 106, de 4 de mayo) que pone de manifiesto de forma muy clara la concepción del Modelo Educativo y Formativo Contemporáneo Español y sus pretendidos efectos integrales, bajo premisas determinantes de búsqueda de equidad y calidad.

Presenta perfectamente definida la forma de atención al género en las aulas bajo la denominada «*visión coeducativa*» de relaciones entre alumnos y alumnas en el aula y en los colegios; lo que muchos simplifican en un *modelo mixto de igualdad de trato en el ámbito educativo*, institucionalizado desde el control político y la práctica ideológica del momento. Pero la norma, con un espíritu claramente conciliador, ofrece múltiples evidencias de que la educación debe servir como uno de los medios fundamentales para conseguir la cohesión social, incluida la garantía del respeto a lo distinto y la no discriminación⁷. Refiere la filosofía de que la educación debe servir de instrumento de mejora de la condición humana y la vida colectiva, manifestando convicciones fundadas sobre las bondades del modelo coeducativo como la confirmación, de nuevo en la actual ley, de la educación como «*servicio público*» esencial para la comunidad, asequible para todos, en condiciones de igualdad de oportunidades y sin distinción de ninguna clase, con garantía de continuidad, regularidad y adaptada progresivamente a los cambios sociales.

También es apreciable la integración de jóvenes de ambos sexos en el nuevo modelo de Formación Profesional impulsado y prestigiado por la L.O. 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), a partir de finales del siglo XX y como no hacer referencia a la convicción actual de que en el nuevo modelo educativo del siglo XXI, la calidad educativa es un fin precioso a lograr y que sus beneficios deben llegar a todos los jóvenes y en todos los niveles, sin exclusiones de ningún tipo. El éxito escolar pretendido debe ser para todos por igual y ofrecido en iguales condiciones. La L.O.E. resalta la igualdad efectiva de oportunidades en educación, con los apoyos y refuerzos necesarios conciliando calidad y equidad educativa como uno de los tres principios fundamentales que presiden la Norma⁸. A colación de otro principio básico de

⁷ Vid. Preámbulo de la Ley (donde indica que: «... la educación debe servir de medio de transmitir y al mismo tiempo de renovar la cultura... de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y de evitar la discriminación...»).

⁸ *Idem* nota 7. Vid. Preámbulo.

la L.O.E., *el del esfuerzo educativo compartido y la colaboración de todos los agentes de la comunidad escolar implicados*, se ha incidido en la necesaria presencia de un sistema de escolarización equitativa reconocido por la Constitución bajo una red de centros públicos y privados. Cuestión ésta, amparada por la normativa reguladora del Derecho a la Educación que ideó el sistema complementario de «*conciertos educativos*» para garantizar la prestación efectiva del servicio social de la educación gratuita, programada, en igualdad de condiciones y bajo el amparo del principio de libertad de enseñanza⁹. Bajo este sistema de conciertos todos los centros sean públicos o privados deben asumir un compromiso social con la educación realizando la escolarización sin exclusiones aunque sin perder la especial singularidad de su organización y modelo de gestión; a cambio la sociedad debe dotar efectivamente estos centros, proporcionando el Estado el sostenimiento adecuado de los mismos con fondos públicos para sus necesidades materiales y humanas.

Otra de las características que ensalza la actual L.O.E., es la tan pretendida flexibilidad del sistema educativo que en su aplicación a los Centros, debe permitir a éstos desarrollar un espacio propio de autonomía pedagógica y funcional, reconociéndoles su propia capacidad de decisión y organización, pero bajo las exigencias de proporcionar una educación de calidad a todo el alumnado y el respeto a la intervención de la Administración que fija el marco general de la actividad educativa (*Títulos IV y V –Régimen Jurídico de los Centros Docentes–*). La normativa sobre la cuestión debe combinar pues ambos aspectos, el marco regulador a cumplir y el espacio de autonomía a respetar, estableciendo mecanismos de evaluación y rendición de cuentas, ya que en suma se trata de fondos comunes gestionados por vías privadas para cumplir un fin de servicio público¹⁰.

Finalmente, la norma, asienta los principios y fines generales de la misma, en sus arts. 1 y 2, especialmente en lo referido al respeto a valores definitivos como la igualdad de trato y no discriminación, la tolerancia, la igualdad de derechos, libertades y oportunidades, la participación, la libertad personal, la

⁹ Vid. L.O. 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que objetivamente buscó una orientación muy interesante hacia la modernización de los tramos básicos del sistema educativo público español, superando atrasos históricos hoy inconcebibles, de acuerdo con lo establecido en el mandato constitucional. Es una norma de programación de la enseñanza, orientada a la racionalización de la oferta de puestos escolares gratuitos, que a la vez que busca la asignación racional de los recursos públicos permite la coherencia de libertad e igualdad. Es también una norma que desarrolla el principio de participación establecido en el art. 27.7. como salvaguarda de las libertades individuales y de los derechos del titular y de la comunidad escolar. Es, además, una Ley de regulación de los centros escolares y de sostenimiento de los concertados bajo los principios de libertad, tolerancia y pluralismo que sin embargo ahora, muchos echan en falta.

¹⁰ En especial son interesantísimas las exigencias que hace la ley a: «*todos*» los Centros Docentes, sean públicos o privados con concierto o no, sobre el respeto que en su actividad deben prestar a los fines y principios de la educación expresados en la ley (art. 108.5) y la competencia de las CC.AA. sobre la fijación de normas para el desarrollo del Régimen de Conciertos Educativos (art. 116.4).

justicia, el respeto personal y profesional, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la inclusión educativa, la igualdad de trato y la no discriminación, el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la creencia general de que las reformas educativas deben ser paulatinas y que la labor del legislador y los responsables educativos debe ser siempre la de promover la mejora continua y progresiva de la educación de sus ciudadanos¹¹.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

1. TÍTULO COMPETENCIAL, EXTENSIÓN Y ATRIBUCIONES

La *Constitución Española*, en su art. 27, regula los principios fundamentales aplicables a la Educación, estableciéndose en el Título VIII del Texto Constitucional un reparto de los distintos ámbitos competenciales educativos, en favor de las diversas entidades y Administraciones presentes en el Estado. El art. 149.1. Regla 30.^a de la *Carta Magna*, asigna al Estado la *competencia exclusiva* para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales, así como las normas básicas para el desarrollo del art. 27. Las referidas normas básicas, dictadas por el Estado, desde la aprobación de la *Constitución*, y que mantienen hasta el momento, total o parcialmente, su vigencia, han sido entre otras, las siguientes: *L.O. 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*; *L.O. 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo* y la *L.O. 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes* y por supuesto la actual *L.O. 2/2006, de 3 de mayo de Educación*.

Asimismo, la Administración General del Estado ha ido desempeñado sus competencias normativas exclusivas en los ámbitos que las referidas Leyes Orgánicas atribuían al mismo, de conformidad con las previsiones constitucionales, y que se desenvuelven en los sectores relacionados con la programación general de la enseñanza, las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, la cooperación internacional y la Alta Inspección educativa, aspectos que contribuyen a hacer posible la vertebración del sistema educativo en todo el Estado.

La culminación del proceso de traspasos de competencias en materia de educación no universitaria a la totalidad de las Comunidades Autónomas¹² existentes en el Estado, con excepción de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, constituye la plena transformación del modelo educativo de nuestro país, asumiendo las comunidades respectivas un protagonismo relevante en el ámbito

¹¹ *Vid.* Título Preliminar, «Principios y Fines». Arts. 1 y 2.

¹² Extremadura viene ejerciendo sus competencias en materia de Educación desde el año 2000, con la aprobación del R.D. de Traspasos de Funciones y Servicios Educativos a la C.A. de Extremadura, R.D. 1801/1999, de 26 de noviembre (*B.O.E.* de 21 diciembre 1999), con fecha efectiva de entrada en vigor de 1 de enero de 2000.

referido a la educación¹³. El Ministerio de Educación y Cultura deja, por tanto, de ser titular de competencias en materia de gestión.

La L.E.EX. viene a regular, como sabemos, de manera integrada el modelo educativo para la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 1.1. L.E.EX.) en el ejercicio de su autogobierno desde 1983, conforme prescribe el art. 1.2 del Estatuto de Autonomía. Además el art. 7 del Estatuto de Autonomía establece los objetivos básicos que todas las instituciones de la Comunidad deben cumplir y que pueden asimismo alcanzarse mediante la educación: difundir la cultura, facilitar la participación de los jóvenes y de las mujeres en la vida política y social, adoptar medidas que promuevan el desarrollo económico y el empleo, afianzar las peculiaridades culturales del pueblo extremeño y potenciar la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La atribución competencial en el nacimiento y desarrollo legislativo de la L.E.EX. viene dada por la consideración de la Educación como un servicio público esencial¹⁴ para esta región, como se pone de manifiesto en el art. 10.1. del *nuevo* Estatuto de Autonomía de Extremadura, tras su proceso de reforma culminado con también reciente *L.O. 1/2011, de 28 de enero de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. Extraordinario n.º 1 de 29 de enero y B.O.E. n.º 25, de 29 de enero), se establecen dentro de las «Competencias de Desarrollo Normativo y Ejecución» en materia educativa al asumir competencias en materia de educación y Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados (Apartado 4.º) y en Universidades Públicas y Privadas (Apartado 5.º) y que está integrado por el conjunto de los centros sostenidos con fondos públicos, que forman un sistema con unos objetivos comunes, ampliamente compartidos por toda la sociedad extremeña.

Por tanto está claro que la Educación posee una dimensión individual, en cuanto derecho fundamental de todas las personas, tal como establece el art. 27.1 de la C.E., y también institucional y de prestación, precisamente a causa de su relevancia social. Ese reconocimiento se desarrolló de manera significativa en la L.O. 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que fija diversos fines, derechos y principios organizativos que deben regir la actividad educativa en todo el Estado, y que esta Ley de la Asamblea de Extremadura viene a completar con la extensión de gestión singular del modelo

¹³ Otras Comunidades Autónomas ya han desarrollado sus normas sobre la materia como la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (B.O.J.A. n.º 252, de 26 diciembre 2007), la Ley 6/2008, de 26 de diciembre de Educación de Cantabria (B.O.C. n.º 251 de 30 de diciembre de 2008), la Ley 12/2009 de 10 de julio de Educación de Cataluña (D.O.G.C. n.º 5422 de 16 de julio de 2009), la Ley 7/2010, de 20 de julio de Educación de Castilla-La Mancha (D.O.C.L. n.º 144, de 28 de julio de 2010) y el Proyecto de Ley de Educación de Aragón aprobado en diciembre de 2010.

¹⁴ Ni que decir tiene que este servicio debe ejercerse de forma conjunta con la Administración General del Estado, a través de una estrecha cooperación recíproca, así como en colaboración con otras Administraciones territoriales y otras entidades e instituciones sociales.

autonómico extremeño y el desarrollo legislativo en su ámbito territorial para todas las enseñanzas no universitarias (art. 1.3 L.E.EX.).

Asimismo la extensión competencia dada a la L.E.EX., está en consonancia con la habilitación dada por la Ley de Educación de 2006 según los Principios y Fines generales (arts. 1 y 2 L.O.E.) que inspiran el sistema educativo español –*configurado sobre los valores constitucionales y el respeto a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución*– como son entre otros: el esfuerzo compartido por alumnado, familiar, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad; la autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos o la cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas; la cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa; la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos; la formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad; la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento. Destacando en su art. 2.2., a modo de cláusula general de cierre, que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y el sistema de evaluación.

2. ESTRUCTURA SISTEMÁTICA

La exposición sistemática de la L.E.EX. se distribuye de forma novedosa al estilo de las nuevas regulaciones sistemáticas y de creación de normas¹⁵ que se vienen realizando actualmente sobre todo en aquellas Leyes que presentan una especial relevancia jurídica y social. Se presenta la norma al inicio con un Índice

¹⁵ Aunque como está ocurriendo recientemente en muchas de las elaboraciones normativas de nuestros legisladores nacionales y autonómicos, el nivel de la técnica jurídica empleada para la creación y contenido de la Ley tanto formalmente como materialmente debiera haber sido más depurada y rigurosa; pero esa es otra cuestión a abordar en otra sede y en otros ámbitos tanto académicos como profesionales.

Sistemático de contenidos, minucioso y denominador de los mismos desde el nivel de Título, Capítulo y hasta de artículo por artículo, que facilita el manejo de la norma y da una visión esquemática de la misma. Luego se compone la L.E.EX. de una Exposición de Motivos con cuatro expondos, de ocho Títulos divididos en Capítulos, y éstos a su vez divididos por artículos hasta un total de 196. Después recoge seis Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales, disponiendo su entrada en vigor a los seis meses de su publicación en el *D.O.E.* (Disposición Final 3.^a), es decir el próximo 9 de septiembre de 2011, coincidiendo con el inicio del Curso Escolar 2011-2011 en Extremadura.

El Título I, denominado; «*Disposiciones Generales*» (arts. 1 a 3) ordena la actividad educativa de conformidad con un conjunto de principios y fines generales del sistema educativo. El Título II se rubrica como; «*La Individualización de la enseñanza y la equidad en la educación*» (arts. 4 a 40), está dividido en 6 *Capítulos* y regula la igualdad en el acceso del alumnado al sistema educativo de acuerdo con ciertos principios y prioridades (arts. 4, 6 y 7), y asume el éxito escolar y el logro de la más alta calidad educativa como retos principales del sistema (art. 10 en relación con los arts. 2.d y art. 3. a y b.). El Título III viene rubricado como: «*La comunidad educativa*» (arts. 41 a 69), consta de 8 *Capítulos* y se impulsa el compromiso y la participación de todos los miembros de la comunidad educativa sentando las bases normativas generales para la articulación de esos procesos de relación participativa entre personas y colectivos (art. 41).

El Título IV, denominado «*La enseñanza como proceso. El aprendizaje a lo largo de la vida*» (arts. 70 a 126), consta de 12 *Capítulos* (el sexto dividido a su vez en Secciones), dedicado a la ordenación de las enseñanzas, configura la educación como un proceso de aprendizaje a lo largo de la vida. Se regula, en primer lugar, el currículo, las competencias básicas, los valores de convivencia y relación y el fomento del plurilingüismo, como gran novedad educativa, la atención especial a la educación infantil y el tratamiento de la educación básica en sus principales aspectos además de la ratificación de las políticas de promoción e impulso de las nuevas tecnologías de las T.I.C.s en la escuela (*Capítulo III*).

El Título V denominado, «*Los centros educativos*» (arts. 127 a 149) y consta de 4 *Capítulos* y se ocupa la norma de los *Centros de Enseñanza*, de sus infraestructuras, medios, recursos y dotaciones, con especial dedicación a la biblioteca escolar a la que se otorgan importantes funciones. El Título VI dice: «*El profesorado*» (arts. 150 a 165), consta de 3 *Capítulos* y está dedicado a regular la *Función Pública Docente* con su regulación completa, atribución competencial, régimen de funciones, carrera profesional, formación permanente, investigación e innovación y un sistema de valoración y reconocimiento para el apoyo profesional y social de los docentes (*Capítulo III*).

El Título VII rubricado como «*La evaluación del sistema educativo*» (arts. 166 a 174) donde la Norma refuerza la cultura de la evaluación externa y de la auto-

evaluación del sistema educativo. Como novedad, se crea la *Agencia Extremeña de Evaluación Educativa* como instrumento básico para conseguir estos objetivos (art. 168). El Título VIII dedicado a «*La administración educativa*» (arts. 175 a 196) consta de 5 *Capítulos*, y se identifican los principios básicos por los que debe regirse la Administración educativa con los de *buena administración, transparencia y eficiencia*, e impulsa la participación de la sociedad en la educación. Dispone su organización territorial, la calidad de los servicios, la implantación y consolidación de la administración educativa electrónica, la inspección educativa y la definición del papel y funciones de los llamados *Servicios de Apoyo al Sistema Educativo*. Finaliza este Título estableciendo los principios y reglas esenciales que tienen por finalidad fomentar la *imprescindible cooperación de la Administración educativa* de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones, instituciones y organizaciones, particularmente con las Entidades Locales, las Universidades, así como con Portugal e Iberoamérica (*Capítulo V*).

Las seis Disposiciones Adicionales hacen referencia a determinadas cuestiones relacionadas con el sistema educativo en aspectos paralelos como la regulación del Registro de Personal Docente, la Contratación de profesorado especialista, a la gestión de la Educación Infantil o la *Referencia de Género* dentro del sistema (1.^a, 2.^a, 5.^a y 6.^a), el Acceso Electrónico a los servicios educativos (3.^a) y la disposición del principio general del mínimo económico presupuestado para su Financiación (4.^a) donde Extremadura destinará al Servicio Público Educativo una cuantía económica anual no inferior al seis por ciento del Producto Interior Bruto regional y que represente, al menos, el veinte por ciento del importe total de los Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Disposición final primera hace referencia puntual a la representación de los Consejos Escolares modificando el art. 12.2. de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, al que se añade una letra n) con el siguiente tenor literal: «n) *Un representante del Instituto de la Mujer de Extremadura a propuesta de dicho organismo*», la Disposición final segunda articula la salida legal para el desarrollo y aplicación de la ley y la Disposición final tercera dispone su entrada en vigor a los seis meses de su publicación oficial.

III. TRATAMIENTO DE CONTENIDOS

1. OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES GENERALES

El corazón normativo de la L.E.EX. viene reflejado en la vertebración del *Sistema Educativo Extremeño* bajo unas señas de identidad propias. Estas se recogen de forma equilibrada bajo principios de aplicación general y se proyectan hacia metas o finalidades estructurales de marcado carácter integrador. El objeto principal de la norma está claramente definido en su carácter regulatorio del llamado «*modelo educativo extremeño*», en ejercicio de las competencias asumidas

en el Estatuto de Autonomía de Extremadura (art. 10.1 Apartado 4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura tras su reforma reciente por L.O. 1/2011, de 28 de enero publicado en el *B.O.E.* n.º 25, de 29 de enero de 2011 y *D.O.E.* n.º 1 Extraordinario de 29 de enero también) y en desarrollo de las normas básicas aprobadas por el Estado, complementando la legislación estatal, ejerciendo la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en esta materia (art. 10.2. del Estatuto de Autonomía en relación con los arts. 27.5 y 140.1.30.^a de la Constitución) para alcanzar una educación de calidad fundada en la equidad, en la igualdad de oportunidades y en la participación social, en el marco del sistema educativo español (art. 1.1. L.E.EX.).

La Ley por tanto establece los principios y los objetivos del modelo educativo extremeño, reconoce los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y el valor de la función pública docente, organiza las enseñanzas y la Administración educativa, así como la autonomía de los centros y las evaluaciones del sistema (art. 1.2.) y por otro lado es obvia la referencia al ámbito de aplicación de la Ley que abarca toda la educación a excepción de las enseñanzas universitarias (art. 1.3.), sin perjuicio de la atribución competencial del art. 10.1, apartado 5 del Estatuto de Autonomía para el ámbito de la educación superior.

El art. 2 de la L.E.EX., incardina los principios básicos del modelo educativo extremeño que en toda su expresión determinan una voluntad dirigida del legislador y toda la sociedad extremeña partícipe de esta norma por una apuesta de futuro en la filosofía del idealizada de la eficacia en su aplicación. Por encima de ciertos postulados de incoherencia política y sobreponiéndose a los tradicionales debates éticos e ideológicos en materia educativa y que por su propia definición son sencillamente entendibles¹⁶. Estos principios son:

- a) *El respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Extremadura, a las leyes estatales básicas en materia de educación y al resto del ordenamiento jurídico.*
- b) *El fortalecimiento de la escuela pública como garantía de la igualdad de oportunidades.*
- c) *La formación de individuos libres y responsables.*
- d) *La calidad de la educación, conjugando la excelencia y la equidad educativas como principios inseparables.*
- e) *La igualdad de oportunidades del alumnado.*

¹⁶ Aunque algunos de ellos por su trascendencia social y jurídica –por ejemplo la referencia a «*la formación de individuos libres y responsables o la valoración y reconocimiento del profesorado*» entre otros– merecerían un análisis y estudio específico, debido a su polémica consideración y conflictiva naturaleza, pero que en todo caso el tiempo, el objeto y devenir de la norma, nos dará la medida de la esencia del fundamento que el legislador propuso para su eficacia y los efectos y consecuencias de su aplicación.

- f) *La formación integral de las personas a lo largo de la vida, procurando el máximo desarrollo de todas sus capacidades.*
- g) *La formación profesional como elemento de transformación del sistema productivo y de mejora de la empleabilidad de la población.*
- h) *La convivencia como valor democrático en la educación.*
- i) *La promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres mediante su integración en las enseñanzas.*
- j) *El respeto y reconocimiento de la diversidad en el marco de una escuela inclusiva.*
- k) *La atención individualizada al alumnado.*
- l) *La valoración y el reconocimiento del profesorado.*
- m) *La participación y corresponsabilidad de la comunidad educativa y la sociedad extremeña en la educación.*
- n) *La autonomía de los centros educativos.*
- o) *La consideración de la educación como un servicio público prestado por los poderes públicos y la iniciativa social, como garantía de los derechos fundamentales de la ciudadanía y de la libertad de la enseñanza.*
- p) *El respeto al derecho de todos a la educación, a la libertad de enseñanza, a la libertad de elección de centro, a la libertad de conciencia del alumnado, a la libertad de cátedra del profesorado, y al derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación que esté de acuerdo con sus convicciones.*
- q) *El reconocimiento a la singularidad de la escuela rural.*
- r) *La consideración de la educación como fundamento del desarrollo y progreso económico, social, tecnológico y cultural de la comunidad extremeña.*
- s) *La eficacia y eficiencia del sistema educativo mediante la evaluación interna y externa.*

Los Fines (art. 3) que la Norma propugna para el ordenamiento del sistema educativo extremeño son:

- a) *Conseguir el pleno desarrollo de la personalidad del alumnado mediante una formación humana integral y científica, así como la preparación para el ejercicio de la libertad en el respeto a los principios democráticos y los derechos y libertades fundamentales.*
- b) *Garantizar una educación de calidad que promueva el esfuerzo, premie el mérito y busque la excelencia, en un proceso de mejora de los rendimientos escolares.*
- c) *Garantizar la flexibilidad del modelo educativo extremeño para adaptarlo a los retos del siglo XXI.*
- d) *Asegurar que el alumnado adquiera las competencias básicas en todas las etapas educativas obligatorias.*
- e) *Fomentar la permanencia de todo el alumnado en el sistema educativo hasta, al menos, los dieciocho años.*
- f) *Formar y educar al alumnado en el ejercicio de los valores democráticos de la convivencia y ciudadanía.*

- g) *Consolidar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza y aprendizaje.*
- h) *Garantizar la competencia comunicativa del alumnado en lenguas extranjeras.*
- i) *Desarrollar la capacidad creativa y emprendedora del alumnado.*
- j) *Extender progresivamente la escolarización en el primer ciclo de educación infantil.*
- k) *Incrementar los niveles de la cualificación profesional y facilitar las posibilidades de empleabilidad, promoción y movilidad profesional del conjunto de la población.*
- l) *Fortalecer la participación y colaboración de todos los sectores de la comunidad educativa.*
- m) *Potenciar la formación del profesorado y su reconocimiento social.*
- n) *Fomentar la cultura de la evaluación en el sistema educativo.*
- o) *Impulsar la convergencia con los objetivos educativos europeos.*
- p) *Corresponsabilizar a todos los miembros de la comunidad educativa en la convivencia escolar y en el éxito educativo.*

2. UNA REGULACIÓN MATERIAL DE CONTENIDOS RACIONAL Y CONCILIADORA

Vamos a tratar de exponer de una forma ordenada pero no excesivamente pormenorizada¹⁷ cuales son contenidos materiales que la norma recoge, estructurado las consideraciones por bloques sistemáticos y profundizando en aquellas cuestiones que puedan ser relevantes o novedosas en su configuración. Sólo se pretende aportar una visión bastante precisa sobre los «*entresijos*» de la regulación del sistema educativo extremeño y su configuración en la L.E.EX.

En principio, con extremada claridad recoge la norma la estructura vertebral de todo el sistema educativo: sus *Principios* y *Fines* (Título I: «*Disposiciones Generales*», arts. 1 a 3). Dispone de forma racional y con espíritu conciliador la *Ordenación la Actividad Educativa* de conformidad con un conjunto algunos de esos principios y fines tales como, entre otros, la igualdad efectiva de oportunidades y la equidad; la atención individualizada al alumnado y el reconocimiento de la diversidad en el marco de una escuela inclusiva; el respeto a los valores democráticos; la valoración del profesorado; el compromiso de participación de la comunidad educativa y de la sociedad; la autonomía de los centros; la adquisición de las competencias básicas en cada etapa educativa; la permanencia de todo el alumnado en el sistema educativo y una formación profesional que redunde en la mejora de la empleabilidad.

El tratamiento normativo del considerado tradicionalmente como *principio de racionalidad educativa* que en con las actuales teorías sobre la dogmática del

¹⁷ Para mayor profundidad en el estudio, cada uno en su interés y con sus medios, puede realizar un tratamiento material de contenidos de la L.E.EX., ahora entiendo, excesivamente teórico debido a la incertidumbre de eficacia aplicativa de la norma, pero que en un futuro, cuando está pase el supuesto «*período de rodaje*», pueda ser más exhaustivo, según su conveniencia, y que seguro dará mucho juego doctrinal y académico.

modelo educativo llaman: «*equidad*» y sus manifestaciones en el acceso al derecho a la educación y la libertad de enseñanza; se ven reflejados en la L.E.EX. bajo la denominación de: «*La Individualización de la enseñanza y la equidad en la educación*» (Título II). Dispone, como es de esperar, la igualdad en el acceso del alumnado al sistema educativo de acuerdo con ciertos principios y prioridades (arts. 4 a 8). Además, ya se introduce la sistematización de la propia norma para la asimilación del éxito escolar¹⁸ (art. 10) y el logro de la más alta calidad educativa como retos principales del sistema. Dichos retos se afrontan incidiendo en una respuesta educativa¹⁹ (art. 11) guiada por el principio de individualización de la enseñanza y garantizando la atención a la diversidad del alumnado (art. 12). En este sentido, ofrece una serie de medidas de actuación pedagógica, entre las que cabe destacar las destinadas a la prevención, detección y atención temprana de las necesidades educativas del alumnado y a la intervención de profesionales especializados, previendo, de igual forma, diferentes modalidades de escolarización y apoyo. Igualmente reseñar la apuesta por la *Escuela Rural*²⁰ y su singularidad propia e impulsar su desarrollo educativo y social en colaboración con los Ayuntamientos y demás entidades locales (art. 14) y la referencia al modelo de *actividades complementarias* (art. 15).

Se instituye la estrategia de los *Planes para la Mejora del Éxito Educativo* (art. 13) que los centros educativos deberán elaborar, con carácter plurianual y recoger todos los programas, acciones e iniciativas necesarias para conseguir dicho éxito y favorecer que lo alcancen todos los alumnos en cada etapa educativa según sus posibilidades personales y los objetivos marcados. Se configura, pues, en el texto legal, dicho Plan, como una imprescindible herramienta a disposición de los centros cuya finalidad es lograr el máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional de todo el alumnado.

En consonancia con la recientísima regulación de las políticas públicas de protección del derecho a la igualdad en Extremadura²¹, la Ley refuerza especialmente la necesidad de educar al alumnado en la igualdad entre mujeres y

¹⁸ Concepto este que, creo que, al igual que muchos otros en la normativa educativa, dará mucho juego, y que será objeto de polémicos pronunciamientos y conflictos académicos, sobre todo desde el punto de vista técnico-jurídico, como por analogía corresponda entender a la Doctrina de los *conceptos jurídicos indeterminados*, tradicionalmente aplicada por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

¹⁹ Basada en una estrategia del modelo educativo que engloba el currículo común, la coeducación como base del sistema de integración e igualdad de trato y oportunidades y el planteamiento inclusivo como esencia de las garantías del modelo de atención a la diversidad del alumnado.

²⁰ Con excesiva generalidad, entiendo yo, trata la Ley, el asunto de lo que denomina *La Escuela Rural*, que más bien, y viendo el porcentaje de centros educativos en entornos rurales (que no de alumnos), mayoritarios en Extremadura, habría que hablar de *Educación en el entorno social rural*. Debería haber pormenorizado mejor sus objetivos y estrategias en estas zonas.

²¹ Vid. *Ley 8/2011, de 23 de marzo de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la violencia de género en Extremadura*, publicada en el D.O.E. n.º 59 de 25 de marzo de 2011; en concreto el Título III, Capítulo I, arts. 33 a 39, en lo que se refiere al ámbito educativo.

hombres (arts. 16 a 20). Afronta la garantía de la igualdad efectiva en los derechos educativos introduciendo medidas que se ocupan de prevenir el absentismo y el abandono escolar temprano, la previsión de un régimen de becas y ayudas al estudio y a la adquisición de material escolar; así como la prestación de una serie de servicios educativos complementarios, cada vez de mayor importancia en las sociedades modernas, como son el transporte, el comedor escolar, las aulas matinales y las residencias escolares (arts. 21 a 40).

La actuación de sus componentes (alumnado, familias, profesorado, otros agentes educativos y sociales, la Administración y la Sociedad en general) perfila el protagonismo de la llamada *Comunidad Educativa* (Título III) que se impulsa en la L.E.EX., con el compromiso y la participación de todos sus miembros y sienta sus bases normativas. Dispone así, el derecho del alumnado a una educación que promueva el pleno desarrollo de su personalidad. La colaboración en ese *pacto* con el alumnado requiere, junto al ejercicio de los derechos (art. 45), el cumplimiento de deberes (art. 46) tales como los de estudiar y esforzarse responsablemente en el aprendizaje, observar las normas de convivencia o respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Las familias, primeras y más importantes responsables de la educación de sus hijos, deben corresponsabilizarse del proceso educativo y del éxito escolar en estrecha colaboración con el profesorado (arts. 49 a 55). Con este fin, la Administración educativa favorecerá la formación de las familias, a la vez que adoptará medidas que promuevan e incentiven la cooperación efectiva entre éstas y la escuela. La Ley establece medidas para fomentar la participación de las familias en los centros educativos, así como sus derechos y deberes (arts. 51 y 52). También incide en la posibilidad de suscribir un compromiso con los centros en la búsqueda de una enseñanza de calidad para sus hijos.

El agente sujeto de la función docente, es atendido y entendido por la L.E.EX. (amén de su tratamiento específico en el Título VI). Se trata al profesorado como miembro de la comunidad escolar, reconociendo su papel esencial en el sistema educativo, determinando sus funciones y los principios en los que debe basarse su actuación docente (arts. 56 a 58). La Ley prevé, asimismo, la intervención y la colaboración de otros agentes educativos (arts. 59 61), como educadores sociales y otros agentes educativos de carácter no docentes, además de profesionales de otras disciplinas para el apoyo y la atención de alumnos con necesidades específicas; sin olvidar la participación y actuación del personal de administración y servicios de los centros (arts. 62 a 64).

Propugna la norma, un papel de toda la Sociedad Extremeña en la Educación de carácter integrador, libre y participativo, que afiance el respeto a los derechos de los demás como el principal límite a los derechos propios y es el fundamento del orden y de la paz social, conforme al postulado constitucional básico previsto en el art. 10.1 C.E. En este contexto de relaciones personales, la Ley atribuye a todos los miembros de la comunidad educativa el deber de una convivencia pacífica basada en la dignidad de las personas y en el respeto

a los derechos de todos (art. 65) y diseña un Plan de convivencia como parte del proyecto educativo del centro (arts. 66 a 69).

En cuanto al tratamiento de la ordenación general de la enseñanza (Título IV), la norma configura la educación como un proceso de aprendizaje a lo largo de la vida. Se regula, en primer lugar, el currículo que, aprobado por la Administración educativa y concretado por los centros, debe integrar armónicamente objetivos, competencias básicas, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de las enseñanzas de cada etapa. Esta Ley contempla como eje transversal del currículo en Extremadura la educación en los valores democráticos y de convivencia ciudadana (art. 73). Asimismo, el plurilingüismo y el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación deben integrarse en todas las etapas, cuestiones que más adelante abordaremos de manera específica. La lectura, la escritura, la capacidad emprendedora e innovadora, la inteligencia emocional y la actividad física y el deporte son otros de los aspectos prioritarios en el currículo. En educación infantil²², la detección de las necesidades específicas de apoyo educativo y la intervención temprana son dos objetivos fundamentales. Esta etapa está encaminada a favorecer en el alumnado el desarrollo progresivo de su autonomía en estrecha cooperación con las familias. Aborda el texto legal un incremento del número de plazas públicas en el primer ciclo (art. 87) que facilite el ejercicio del derecho a una educación temprana y la conciliación de la vida personal, familiar y profesional. También, y en orden a garantizar la coherencia del proceso educativo, se establece la necesidad de adoptar medidas de coordinación entre este nivel educativo y la educación primaria.

En la educación básica, fijando los principios pedagógicos generales (gratuita, obligatoria y general para todas las personas entre los 6 a 16 años, y que engloba las etapas de educación primaria²³ y educación secundaria obligato-

²² Vid. principalmente las normativas del currículo extremeño para enseñanzas de educación infantil, como son: el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece la aprobación del currículo de educación infantil para Extremadura (*D.O.E.*, n.º 12, de 18 de enero). Orden de 27 de febrero de 2009 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil. Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Instrucciones de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura. Orden de 16 de mayo de 2008 por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

²³ Vid. currículo extremeño para las enseñanzas de educación primaria a través de las algunas normas como: Decreto 82/2007, de 24 de abril (*D.O.E.*, n.º 50 de 3 de mayo), por el que se establece el currículo para la educación primaria en la C.A. de Extremadura. Instrucción n.º 7/2009 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, sobre determinación de los contenidos imprescindibles de cada área, planes de recuperación para el alumnado que permanezca un año más en el mismo ciclo y programas de apoyos para el alumnado que promociona al ciclo siguiente con aprendizajes no alcanzados, a fin de asegurar el éxito educativo en la Educación Primaria. Orden de 26 de abril de 2007 por la que se regula la convocatoria para la impartición, con carácter

ria)²⁴, recoge el deber de respetar los diversos ritmos de aprendizaje, atendiendo a la diversidad del alumnado en función de sus necesidades y a la igualdad de oportunidades en el mundo rural. Con excesivo énfasis, se fija la obligación de usar métodos activos, participativos y de trabajo en equipo, cosa entendible por otro lado desde el punto de vista de la orientación pedagógica de la etapa obligatoria de la educación. Y por otro lado, se contempla también la necesidad de coordinar el desarrollo curricular de los ciclos que componen la educación primaria y la secundaria con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo y de asegurarse una adecuada transición a los estudios postobligatorios.

En la etapa de la educación primaria dispone que, dado su carácter instrumental, la lengua castellana, las lenguas extranjeras y las matemáticas serán

experimental, de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria. Orden de 24 de mayo de 2007 por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Primaria reguladas por la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Orden de 26 de noviembre de 2007 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Primaria. Instrucciones de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura. Instrucción 7/2008 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa sobre la permanencia de un año más en la Etapa de Educación Primaria y en la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales.

²⁴ *Vid.* currículo extremeño de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en sus principales normas: Decreto 83/2007, de 24 de abril (*D.O.E.*, n.º 51 de 5 de mayo) por la que se establece el currículo para la enseñanza secundaria obligatoria en la C.A. de Extremadura. Instrucción n.º 8/2009 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa sobre determinación de los contenidos imprescindibles de cada materia, apoyos destinados al alumnado de E.S.O. que no haya alcanzado todos los aprendizajes en la Educación Primaria; planes personalizados de recuperación para el alumnado que permanezca un año más en el mismo curso y programas de refuerzo para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que haya promocionado con materias suspensas, a fin de asegurar el éxito educativo en la Educación Secundaria Obligatoria. Instrucción 4/2009 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa sobre los procesos de recuperación y el «Plan específico de refuerzo para la consecución de los niveles imprescindibles de promoción y titulación». Orden de 24 de mayo de 2007 por la que se regulan determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria establecidas por la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Orden de 11 de septiembre de 2007 por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Orden de 26 de noviembre de 2007 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria. Instrucción 7/2008 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa sobre la permanencia de un año más en la Etapa de Educación Primaria y en la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales. Instrucción de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa por la que se establecen las condiciones que deben reunir los proyectos de impartición, con carácter experimental, de una tercera lengua extranjera en los centros de Educación Secundaria sostenidos con fondos públicos de Extremadura. Instrucciones de 27 de junio de 2006 de la Dirección General de Política Educativa, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura.

objeto de una especial consideración y se incide en la programación de actuaciones en el marco de la individualización de la enseñanza. La adquisición y desarrollo de las competencias básicas, especialmente la matemática y la de comunicación lingüística, son los objetivos principales de la educación secundaria obligatoria. Para ello, se prevé la posibilidad de desarrollar el currículo en lenguas extranjeras, aspecto cuyo impulso y consideración es novedoso en el panorama educativo Extremeño actual. Asimismo, se contempla la capacidad de los centros para realizar adaptaciones curriculares, desdoblamientos o agrupamientos flexibles, en el marco de su planificación. La Ley dedica igualmente una especial atención en esta etapa a la formación de ciudadanos conscientes de sus derechos, obligaciones y responsabilidades sociales. Con lo que vuelve a aparecer aquí, la significación de los fines principales del sistema (art. 3.b), que pretende fomentar el desarrollo del rendimiento individual y colectivo necesario, valorar e incentivar el mérito educativo y buscar las vías más adecuadas para conseguir la realidad de una excelencia educativa del modelo en muchos de sus ámbitos²⁵.

En la etapa final de la enseñanza postobligatoria con el bachillerato y la Formación Profesional de grado, la Ley aborda los aprendizajes que capaciten para acceder a la vida profesional y a la educación superior, la actuación de los centros y la forma de evaluación según las distintas materias del currículo²⁶. En formación profesional, los currículos²⁷ tendrán en cuenta las necesidades

²⁵ Vuelve a reflejarse aquí, por tanto, como la norma ofrece una manifestación más del principio básico de calidad educativa.

²⁶ *Vid.* la disposición del currículo extremeño para las enseñanzas de Bachillerato que se encuentran reguladas en el Decreto 115/2008, de 6 de junio (*D.O.E.*, n.º 117 de 18 de junio). Instrucción 14/2009 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa por la que se concretan determinados aspectos sobre la permanencia del alumnado en primer curso de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Circular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa por la que se precisan ciertos aspectos de la permanencia del alumnado en primer curso de Bachillerato. Orden de 15 de abril de 2009 por la que se regula la evaluación del alumnado en el Bachillerato. Circular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa relativa al procedimiento por el que se manifiesta la voluntad de recibir, o no recibir, enseñanzas de religión en el Bachillerato. Instrucción 1/2009 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa relativa a la inutilización de los libros de calificaciones del Bachillerato. Orden de 1 de agosto de 2008 por la que se regulan determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Bachillerato establecidas por la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Orden de 27 de septiembre de 2000, por la que se establecen las medidas encaminadas a regular la simultaneidad de los estudios del tercer ciclo del Grado Medio de Música y Danza y el Bachillerato. Orden de 21 de enero de 2003, por la que se regulan específicamente las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

²⁷ *Vid.* la regulación del currículo extremeño para la Formación Profesional, entre otras normas, las principales: Decreto 129/2008, de 20 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de módulos obligatorios de programas de cualificación profesional inicial en las modalidades de talleres profesionales y talleres específicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (*D.O.E.* n.º 124 de 27 de junio). Orden de 3 de julio de 2009 por la que se regula la admisión de alumnado en centros públicos para cursar Formación Profesional del Sistema Educativo para Personas Adultas, en la modalidad a distancia, en el curso 2009/2010

del tejido económico extremeño, así como los distintos mercados y los sectores productivos. La globalización de los sistemas económicos implica el nacimiento de mercados de trabajo cada vez más competitivos y un constante proceso de innovación tecnológica y especialización²⁸. Por ello, la formación profesional desempeña un papel muy importante en el progreso económico y social de Extremadura. A tal fin, contempla la participación de las entidades locales y de los agentes económicos y sociales a través del *Consejo de Formación Profesional de Extremadura* (arts. 104 y 108).

Del mismo modo, se prevé el desarrollo del *Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales* (art. 107) mediante distintas actuaciones y con la colaboración de dichos agentes, así como una circunscripción única en la oferta de plazas, a efectos de ingreso del alumnado. Finalmente, se establecen las áreas prioritarias de cooperación con las Universidades y las empresas en la realización de acciones que redunden en la mejora de la formación profesional.

La Ley regula, igualmente y de forma paralela, las enseñanzas artísticas, de idiomas y deportivas, y la educación de las personas adultas, promoviendo

(D.O.E. n.º 135 de 15 de julio). Orden de 16 de junio de 2008 por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 118 de 19 de junio). Orden de 16 de abril de 2009 por la que se convocan ayudas para el desarrollo de módulos obligatorios de programas de cualificación profesional inicial en las modalidades de Talleres Profesionales para su desarrollo en el curso 2009/2010 y Talleres Específicos para su desarrollo en los cursos 2009/2010 y 2010/2011, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Resolución de 21 de mayo de 2009, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente y de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se convoca la celebración de pruebas libres que permitan la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, a las personas mayores de dieciocho años, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 97 de 22 de mayo). Resolución de 20 de julio de 2009 por la que se regula la admisión de alumnado en centros públicos para cursar Formación Profesional del Sistema Educativo para Personas Adultas, en la modalidad a distancia, en el curso 2009/2010 (D.O.E. n.º 153 de 10 de agosto). Resolución de 21 de julio de 2009 por la que se convocan ayudas para el desarrollo de módulos obligatorios de programas de cualificación profesional inicial en las modalidades de Talleres Profesionales para su desarrollo en el curso 2009/2010 y Talleres Específicos para su desarrollo en los cursos 2009/2010 y 2010/2011, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 148 de 3 de agosto). Resolución de 29 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, por la que se convocan cursos, con carácter experimental, de preparación de pruebas de acceso al ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2009/2010 (D.O.E. n.º 191 de 2 de octubre).

²⁸ Vid. art. 106, donde de forma acertada se apuesta por la participación de los centros públicos, del alumnado y del profesorado de formación profesional en programas educativos internacionales. Se potenciarán las estancias formativas del profesorado en países del entorno y se fomentará especialmente la participación en aquellos proyectos europeos que tengan como objetivo final cursar el módulo de formación en centros de trabajo en otros países. La Administración educativa impulsará la realización de programas de innovación educativa fin de mejorar la formación del alumnado. En particular, potenciará la utilización de experiencias de simulación de actividades empresariales y profesionales en el aula, el establecimiento de sistemas de gestión de calidad en los centros educativos y la creación de materiales didácticos y pedagógicos digitales para la actividad docente.

la creación de ofertas de aprendizaje suficientemente flexibles en distintas modalidades que favorezcan la conciliación de la formación con otras actividades. Como novedad se crea el *Consejo Extremeño de Enseñanzas Artísticas* (art. 116). No olvida la ley en este apartado las cuestiones relacionadas con fundamentos educativos de otras enseñanzas de carácter complementario al sistema general, como son las relacionadas con el régimen especial del estudio de los idiomas como capacitación profesional y de perfeccionamiento a través de las *Escuelas Oficiales de Idiomas* y sus Programaciones de Estudio y Cursos, la enseñanza a distancia de estos contenidos, la homologación de pruebas y títulos y la obtención de los certificados que correspondan conforme al Marco Común Europeo de las Lenguas. También se abordan cuestiones sobre las enseñanzas deportivas y la Educación Permanente con los principios y finalidades y resto de aspectos sobre la regulación del derecho de aprendizaje a lo largo de la toda la vida para todas las personas.

Concreta mención merece el tratamiento que la norma hace de los *Centros Educativos* contemplando su régimen organizativo y funcionamiento (Título V), siendo muy clara en sus disposiciones. Los centros deben contar con las infraestructuras adecuadas (art. 132), medios, recursos (art. 133) y dotaciones comunes y tecnológicas especialmente²⁹ (art. 134), y, especialmente, de una biblioteca es-

²⁹ En este sentido, ya hace varios años que la apuesta firme de la Administración por estos avances, se han plasmado en la concreción de varias medidas específicas. Como señala el *CATÁLOGO DE MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA*, en su Apartado de: «*Mejora de nuestras Aulas*», para conseguir una mayor dotación de bienes, instalaciones y equipamiento educativo necesario, se ofrecieron 4 medidas básicas implantadas desde el año 2006: A) *Un Plan de adecuación y modernización de infraestructuras educativas en Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria*, con objetivo principal es la mejora de la calidad educativa, de las condiciones en que reciben la educación los alumnos y la de las condiciones de trabajo del profesorado, adaptando las infraestructuras a la educación del siglo XXI. Para ello se dotó los centros de espacios adecuados o se reformarán éstos incluyendo los deportivos, así como sus instalaciones y equipamientos. La inversión estaba prevista para 29.140.000 euros de los cuales 1.200.000 corresponden a equipamiento, con lo que se pretende acometer a lo largo del año 2006 más de 360 actuaciones en 250 municipios distintos y 300 centros diferentes. B) *Plan Marco de Bibliotecas Escolares de Extremadura para Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria*. La Consejería de Educación tiene como objetivo prioritario mejorar el rendimiento del alumnado en competencias básicas. Una de las medidas más importantes para conseguirlo será la puesta en marcha del I Plan de Bibliotecas Escolares que dotará a todos los centros educativos públicos con bibliotecas funcionales, modernas y con recursos, que ayuden al proceso de enseñanza y aprendizaje, mejoren la comprensión lectora, ayuden a compensar las desigualdades de partida del alumnado y fomenten el hábito lector como actividad recreativa y alternativa de ocio. Dicho Plan trabajará en cinco líneas de actuación: recursos, normativa, innovación y redes, formación y difusión, y participación. Y entre las medidas más importantes que se llevarán a cabo están, la distribución durante cuatro años de partidas presupuestarias extraordinarias para mejorar fondos y equipamientos, desarrollo de un marco normativo que regule su modelo y funcionamiento, creación de la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, así como la puesta en marcha de la web de las bibliotecas escolares de Extremadura, y de diversas acciones de difusión e información, a través de una oferta formativa propia y la edición de publicaciones. C) *Plataforma Integral de Centros*. Permitirá mejorar la gestión de los Centros Docentes integrando todos los sistemas de información actuales en uno nuevo que suponga la mejora e interconexión de todos ellos, y permita afrontar con garantías el reto de

colar (art. 135) a la que se otorgan importantes funciones en los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado, en la actualización científica y pedagógica del profesorado y en el fomento de la lectura. En la planificación de la red de centros se presta una especial atención a la escuela rural, obligando la Ley a promover medidas específicas encaminadas a garantizar que su alumnado reciba un servicio educativo con los mismos niveles de calidad que el resto del alumnado.

Esta materia sigue siendo hoy foco del clásico debate de la insuficiencia de infraestructuras, medios y recursos de todo tipo para la implantación, desarrollo y ejecución del sistema educativo determinado en cada Comunidad Autónoma, y que en Extremadura especialmente depende de las políticas de gestión educativa y su integración en la estrategia económica general de la Junta de

modernización de la administración y las demandas que pide la sociedad. Posibilitará una gestión moderna de los centros educativos, evitando las reiteradas peticiones de información por parte de los servicios de la Consejería al tiempo que posibilitará que ésta disponga de los datos de un modo ágil y fiable para poder tomar decisiones, de forma inmediata, que mejoren la calidad de nuestro sistema educativo. Todos los alumnos extremeños desde la educación infantil hasta la finalización de sus estudios no universitarios, dispondrán de un único expediente académico digital, independientemente de los centros educativos en los que se encuentre matriculado a lo largo de su vida. Los profesores dispondrán en todo momento de los datos anteriores sobre la trayectoria académica de sus alumnos (calificaciones, faltas de asistencias, adaptaciones curriculares, observaciones, etc.) al objeto de ofrecerles una atención personalizada e individualizada. Dispondremos de Servicios de Teletramitación y Secretaría Virtual, incorporando la firma digital: Preinscripciones, becas, matriculación, certificados de estudios y cualquier servicio, sin tener que presentarse en la Administración o en los Centros Educativos. Igualmente los Equipos Directivos podrán realizar trámites internos de la Consejería de forma segura y normalizada. Facilitará el seguimiento del proceso educativo del alumnado por parte de los padres y madres (información inmediata de faltas de asistencia, de calificaciones, de trabajos y tareas, comunicación on-line directa con los profesores, etc.). Igualmente las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos, y el Consejo Escolar dispondrán de espacio para la gestión de todas sus actividades (gestión de la filiación, tablón de anuncios de actividades, gestión de los asuntos generales, etc. A lo largo del curso 2006/7 comenzó a funcionar en 10 centros pilotos de Primaria y 10 de Secundaria, y el acceso general de todos los centros a este sistema se produjo en el curso 2007/8. Actualmente está implantado en más de 150 centros de todos los niveles. D) *Pizarras Digitales en todos los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria*. A partir del curso 2007/2008, todos los centros públicos de Infantil y Primaria de nuestra Comunidad Autónoma dispondrían de una pizarra digital interactiva. La pizarra interactiva es una pantalla sensible que conectada a un ordenador y a un proyector, se convierte en una potente herramienta con grandes potencialidades para la enseñanza. Se puede utilizarla como una pizarra convencional y con todos los nuevos sistemas multimedia y tecnológicos. Los profesores y los alumnos podrán visualizar e incluso interactuar sobre cualquier tipo de documentos, internet, animaciones, vídeos, etc. Su uso es muy fácil e intuitivo, favorece el interés del profesorado por la innovación y el desarrollo profesional así como la motivación e interés de los alumnos al ofrecer un entorno llamativo, lleno de color, permitiendo realizar anotaciones directamente sobre recursos web, con simulaciones y vídeos, favoreciendo el trabajo colaborativo y la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales. Con la pizarra digital interactiva se potenciará la dotación de medios tecnológicos de este tipo de centros que no disponen, como los I.E.S. e I.E.S.O., de un ordenador por cada dos alumnos. Sin embargo tras en este particular, la implantación total de las pizarras digitales todavía deja mucho que desear y por la actual coyuntura económica se ha paralizado. Sólo en torno a un 30% de los centros cuentan con 2 unidades, y el 63% con una. Para más información consultar portal: <http://www.vl.educarex.es> (consulta, 19 de mayo de 2011).

Extremadura. A parte de las posturas siempre encontradas entre diversos agentes sociales y educativos y la Administración, se sabe que siempre se puede hacer más y sobre todo aspirar a conseguir más y mejores medios, recursos más eficaces, versátiles y mejora de los instrumentos de coordinación de su uso, gestión y administración, pero sirviendo de visión alentadora sobre la actual situación, se ha avanzado considerablemente y, objetivamente, lo que hablan son los datos. La inversión general presupuestada de la Junta de Extremadura en los últimos 4 años en Educación general, a pesar de la crisis y demás coyunturas, ha sido de más de 3750 millones de euros en total (899 millones de euros en 2008, 949,5 millones en 2009, 924,6 millones en 2010 y previstos 977 millones para 2011. *Fuente: Leyes de Presupuestos Generales Anuales de la Comunidad*).

El *principio de autonomía* de los centros educativos es para esta Ley un pilar esencial del modelo educativo extremeño, al abordar su *autonomía pedagógica, de organización y de gestión* (art. 127.1.) como principios rectores. La autonomía pedagógica, plasmada en el proyecto educativo, resulta imprescindible para alcanzar una educación de calidad que tenga en cuenta las necesidades del alumnado y el entorno social en el que se ubica el centro. La autonomía de organización favorecerá el cumplimiento del proyecto educativo. En cuanto a la autonomía de gestión, la Ley prevé la posibilidad de delegar en los centros competencias para contratar dentro de los límites que se establezcan y en el marco de la normativa general de contratación del sector público. Los órganos de gobierno y coordinación docente también son objeto de atención en este Título. Se establece su denominación genérica en Centro de Educación Infantil y Primaria, C.E.I.P., Institutos de Educación Secundaria Obligatoria I.E.S.O., e Institutos de Educación Secundaria, I.E.S., además de los Colegios Rurales Agrupados C.R.A., para los C.E.I.P. que integran unidades en distintas localidades. También se fija su clasificación en públicos y privados (art. 128) que a su vez podrán ser concertados o no según se acojan a lo previsto por la normativa complementaria de desarrollo así como la adscripción de centros y la atención a la escuela rural dentro de la programación general de la Red de Centros Educativos de Extremadura (arts. 137 a 139).

Por otro lado se fijan los principios de actuación general de los *Órganos de Gobierno y de Coordinación Docente* de los centros con especial referencia al *Equipo Directivo* de los centros públicos (arts. 145 y 146). La Ley propugna una formación específica que fomente su liderazgo, su responsabilidad social y la excelencia de su gestión. Se otorga a la Dirección, que representa al centro y a la Administración educativa en el mismo, la consideración de autoridad pública y la presunción de veracidad en el ejercicio de sus funciones. Se da, asimismo, especial relevancia a la figura del director como pieza clave para un buen funcionamiento y organización de los centros escolares. Esta es también otra cuestión polémica que ha dado mucho que hablar y analizar sobre la perspectiva de la falta de autoridad que los maestros habían perdido desde hace ya mucho tiempo y que en la realidad educativa necesariamente se debía restaurar en un

nuevo modelo de relaciones personales y sociales básicas de respeto, tolerancia, igualdad, comprensión, dignidad y colaboración real, entre todos los componentes de la comunidad educativa, especialmente padres, alumnos y maestros.

Al Consejo Escolar (art. 147), como órgano colegiado de gobierno y de participación de la comunidad educativa, se le encomiendan la aprobación y evaluación del proyecto educativo y de otras normas de organización y funcionamiento. Finalmente, se recoge la participación del profesorado en el gobierno del centro a través del Claustro y los órganos de coordinación docente. La actividad docente recae, en última instancia, en el profesorado. Conseguir que todo el alumnado desarrolle al máximo sus capacidades, en un marco de calidad y equidad, convertir los objetivos generales en logros concretos, adaptar el currículo y la acción educativa a las circunstancias específicas en que los centros se desenvuelven, propiciar que las familias se impliquen en la educación de sus hijos, no es posible sin un profesorado comprometido en su tarea.

En relación con el *régimen de la función pública docente y del profesorado* (Título VI) y en el marco de la legislación básica estatal, la Ley introduce elementos de flexibilidad en el régimen de provisión de puestos de trabajo en aras a atender satisfactoriamente las necesidades derivadas de las características demográficas de la Comunidad Autónoma, así como las que se vinculan al modelo educativo que la Ley promueve.

Por otra parte, se contemplan medidas dirigidas a fomentar la permanencia del profesorado en centros ubicados en áreas de marcado carácter rural y se prevé la posibilidad de establecer perfiles lingüísticos para el desempeño de determinados puestos. Asimismo, se dedica especial atención a dos aspectos esenciales de la función docente. Por un lado, la formación, inicial y permanente, con específica referencia al dominio de las tecnologías de la información y la comunicación y a su integración en el proceso educativo; por otro, la valoración, reconocimiento y apoyo social y profesional al profesorado que la Ley fortalece, estableciendo diversas medidas a tal fin. En esta dirección, el sistema de carrera profesional se vinculará a la formación y la mejora de la práctica docente, en el marco de una evaluación voluntaria del ejercicio profesional.

Respecto a la implantación real y efectiva de un modelo eficaz de *Evaluación del sistema educativo* (arts. 166 a 174) la Norma refuerza la cultura de la evaluación externa y de la autoevaluación del sistema educativo con el fin de contribuir a su mejora y alcanzar la calidad buscando la excelencia. La *Agencia Extremeña de Evaluación Educativa* será un instrumento básico para conseguir estos objetivos, aunque necesariamente necesite una reflexión razonada sobre la reestructuración de sus funciones y objetivos, teniendo en cuenta, la experiencia y su labor desarrollada en los últimos años³⁰.

³⁰ Una cuestión que la nueva L.E.EX. tendrá que recomponer en su aplicación será la eficacia real, alcance funciones de la *Agencia Extremeña de Evaluación Educativa* (A.E.E.E.) fue creada por

Asimismo, se detallan las evaluaciones que deben llevarse a cabo: la evaluación general del sistema educativo, que se realizará mediante planes de carácter plurianual y con procedimientos que han de ser públicos; las evaluaciones de diagnóstico de las competencias básicas de todo el alumnado cuyos resultados guiarán la elaboración y ejecución de los correspondientes planes y actuaciones de mejora; las evaluaciones interna y externa de cada centro, que servirán de base para el diseño y evaluación del *Plan para la Mejora del Éxito Escolar*; y las evaluaciones periódicas del ejercicio profesional del profesorado, de la función directiva y de los servicios y programas educativos, cuyos resultados tendrán efectos sobre la acreditación de méritos para la promoción del profesorado y sobre la renovación de la función directiva.

En cuanto al tratamiento de la *Administración Educativa* (arts. 175 a 196), identifica la norma, los principios por los que debe regirse la Administración educativa: *buen administración, transparencia y eficiencia*, e impulsa la participación de la sociedad en la educación. Adoptando el criterio de proximidad al ciudadano, la Ley organiza territorialmente la Administración educativa en *Distritos*, sin perjuicio de la coordinación y complementariedad de todos ellos. Las demarcaciones de los Distritos habrán de fijarse por la Junta de Extremadura en atención a criterios de planificación educativa y, en su caso, a otros factores de

ley de la Asamblea de Extremadura mediante la aprobación de la *Ley 1/2008, de 22 de mayo, que crea las Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, con la finalidad de posibilitar el funcionamiento de nuevas entidades públicas que desarrollen, en régimen de descentralización funcional, y para la mayor eficacia de los intereses generales, una serie de funciones específicas atribuidas a la Administración pública extremeña. El art. 103.1 de la C.E. exige a las Administraciones públicas servir con objetividad a los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios, entre otros, de eficacia y descentralización. A través de esa descentralización funcional se pretende la creación de entidades que permitan servir con mayor eficacia los intereses generales. En el ámbito extremeño el art. 7.1 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad la competencia exclusiva en la organización de las instituciones de autogobierno. La Junta de Extremadura se sirve de estas entidades para llevar a cabo los fines que le están encomendados, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula en su Título VI, las normas relativas a los Organismos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de hacienda Pública de Extremadura, que define, en su art. 2, el sector público de Extremadura. En el marco de la descentralización funcional, resulta necesario, teniendo en cuenta las necesidades organizativas, la creación de las determinadas entidades, entre las que se encuentra la A.E.E.E. Mediante su creación se pretende lograr una nueva organización pública que permita una respuesta institucional ágil y flexible, así como la optimización de los medios públicos disponibles para la consecución de objetivos tan trascendentales para una sociedad como la evaluación del sistema educativo, cada vez más demandada por la sociedad educativa actual. El título III de la Ley 1/2008 crea la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa como ente público sometido al Derecho Administrativo con presupuesto limitativo y adscrito a la Consejería u órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de educación. A tal fin, el art. 8 de la citada Ley crea la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa, mientras que el art. 19 del mencionado texto legal remite el régimen jurídico del mismo, además de a la propia Ley de creación, a los estatutos del citado Ente. Dicha previsión es cumplimentada mediante la aprobación del *Decreto 220/2009, de 16 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa*. El art. 6 del citado Decreto se refiere a la estructura organizativa, estableciendo entre ellos la figura de la Dirección del Ente.

carácter geográfico, económico y social. El texto legal se refiere también a los *Servicios de Apoyo al Sistema Educativo*, destacando el asesoramiento psicopedagógico a los centros y al alumnado y de orientación al profesorado y a las familias, y a la formación permanente del profesorado, configurando una red sobre la base de los Distritos Educativos. También regula la *inspección educativa*, su organización y funciones, así como las atribuciones de los inspectores, todo ello en línea con lo dispuesto en la legislación específica que la desarrolle.

Finaliza la norma presentando el corolario de principios y reglas esenciales que tienen por finalidad fomentar la *imprescindible cooperación de la Administración educativa* de la Comunidad Autónoma de Extremadura con otras Administraciones en todos los ámbitos y a todos los niveles (Europeo y transnacional, Estatal, autonómico e interautonómico), así como con aquellas otras instituciones y organizaciones, especialmente vinculadas con el sistema educativo y su comunidad, en los aspectos sociales, culturales o étnicos paralelos, con particular mención al estrecho vínculo a fortalecer de forma continuada con las Entidades Locales y las Universidades. Sin olvidar la especial mención hacía una mirada de colaboración sincera en las relaciones institucionales a nivel educativo y formativo, de amistad e intercambio de proyectos, recursos e ideas, con Portugal e Iberoamérica.

IV. APORTACIONES NOVEDOSAS

1. LA EDUCACIÓN COMO LA BASE DE UN NUEVO MODELO PRODUCTIVO

En esta parte de la obra vamos a presentar algunas de las novedades de regulación que la norma hace sobre ciertas cuestiones destacables, no todas, pero sí, aquellas que presentan una base sólida para el desarrollo eficaz de los principios y fines que la L.E.EX. propugna y para la consolidación del modelo educativo diseñado, que los extremeños queremos, a través de políticas e iniciativas sociales eficaces durante un período de tiempo esperemos que dilatado. Es destacable el enfoque que la nueva norma establece sobre la filosofía de la ordenación de la enseñanza obligatoria y del propio sistema educativo para fomentar, como uno de sus principios generales, «*el desarrollo profesional de los alumnos a través de la educación*». Aquí, hay fundamento esencial del desarrollo y progreso económico, social, tecnológico y cultural de la comunidad extremeña (art. 2.q.) y el legislador así lo entiende, esperemos que también sea entendido por los distintos agentes sociales y económicos para su puesta en valor y realización práctica. Por ello, además, este crecimiento profesional debe atender a las finalidades principales de conseguir desarrollar la capacidad creativa y emprendedora del alumnado e incrementar los niveles de la cualificación profesional además de facilitar las posibilidades de empleabilidad, promoción y movilidad profesional del conjunto de la población (art. 3. apartados i] y k]).

La actual situación social, política, pero principalmente de restauración económica global ejerce una presión exigente que impulsa el ajuste hacia un nuevo

modelo productivo, competitivo, diversificado y liberado, de ahí la importancia de contar con instrumentos educativos eficaces para afrontar los retos que de esta realidad impone. Este modelo de desarrollo económico productivo, debe estar enfocado hacia el mundo laboral y así lo ha entendido el legislador y su expresión en la L.E.EX. para la atención a las necesidades de cualificación y de profesionalidad que demanda la sociedad. Aporta una decidida apuesta por la sociedad de la información y del conocimiento (art. 3.g), el necesario aprendizaje de lenguas extranjeras en una sociedad globalizada (art. 3. h) y la potenciación de la investigación, el desarrollo y la innovación en todos los actos (art. 3 apartados a] e i]).

Por tanto queda reflejada, como esencia también, en la L.E.EX., la voluntad de la mayoría de los Pactos Sociales y Educativos llevados a cabo por la Administración Autónoma y los agentes sociales, económicos y educativos de la Comunidad desde 2008. Esta iniciativa común ha afianzado el consenso que se ha dado para fijar el núcleo normativo de la Ley en la expresión de contenidos, materias, fines y principios y consagrando las señas de identidad del modelo educativo basado en la igualdad real de oportunidades y trato, tanto entre hombres y mujeres, como de acceso a la información y su divulgación, la universalización de la educación general bajo un sistema integral de escolarización obligatoria, formación profesional específica y formación permanente a lo largo de la vida (Título IV). Además no debe olvidarse la promoción de la constante mejora de los resultados educativos, la potenciación del conjunto de servicios socioeducativos que permitan seguir avanzando en el núcleo de la conciliación de la vida laboral, personal y familiar y la inserción laboral conjunta de todos los colectivos de población, especialmente de los más desfavorecidos social y económicamente.

Además, detrás de la propia L.E.EX., a modo de refrendo de la misma existe un pacto general de toda la sociedad extremeña, a través de sus representantes democráticos y con la participación de un amplio espectro social, que tienen la voluntad de mantenerlo vivo, adaptable y permanentemente abierto a lo largo de su vigencia para permitir actualizaciones y mejoras en su contenido, si así fuera necesario, para adaptarlo a los nuevos tiempos, personas y realidades. La mejora del sistema educativo ha sido siempre una pretensión social general de toda la clase política en Extremadura y siempre ha estado afectada de excesos, extravagancias e inoportunos enfrentamientos así como una vinculación directa pero poco comprendida con el sistema productivo y el desarrollo empresarial.

Pero aún hoy, con la actual situación de crisis económica, se debe aún, priorizar más, y con el marco normativo que ofrece la L.E.EX., se debe entender como la educación es clave para el desarrollo del modelo productivo extremeño y que junto con la innovación tecnológica y la actividad investigadora deber ser un binomio de evolución paralela. Adaptar la Formación Profesional a las necesidades productivas de la región es el gran objetivo de la regulación nor-

mativa de la L.E.EX. al respecto ya que se ha querido poner de manifiesto la necesidad de que la Formación Profesional sea reorientada para que se convierta en un instrumento clave que impulse una economía más competitiva.

Entre los objetivos accesorios para el desarrollo de una formación profesional efectiva se recogen el compromiso y corresponsabilidad (art. 65), que la norma impone a la Administración y a todos los agentes sociales, económicos y de la comunidad educativa para emprender las actuaciones necesarias que adapten la formación³¹ de los trabajadores y trabajadoras a las necesidades productivas de la región. Asimismo, pretende hacer explícita la importancia que para la Junta de Extremadura, las organizaciones sindicales, las organizaciones empresariales y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (Fempex) tiene la formación profesional, y trasladar a todos ciudadanos y ciudadanas el papel determinante de la Formación Profesional en la segunda transformación que la sociedad extremeña experimentará en los próximos años. Con la visión que la L.E.EX. da a estas enseñanzas, se pretende, además, lograr que la Formación Profesional sea un referente en el mercado laboral de Extremadura y, consecuentemente, una herramienta insustituible, imprescindible, para el bienestar de los ciudadanos.

La educación y la formación profesional son la mejor inversión personal y empresarial posible. Extremadura necesita personas cualificadas para trabajar en empresas cada vez más competitivas.

Los objetivos fundamentales que la L.E.EX. propone para esta iniciativa de consenso serán los de mejorar la formación profesional para que sirva como instrumento útil que mejore el empleo y su calidad; (art. 102): «*La formación profesional en el sistema educativo, de conformidad con la legislación estatal básica, tiene como finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y favorecer la formación a lo largo de la vida*».

Así, entre los objetivos del nuevo modelo de Formación Profesional a desarrollar en los próximos años destacan:

- a) *Facilitar el acceso de los ciudadanos a una formación de calidad.*
- b) *Atender las necesidades territoriales y sectoriales para potenciar la competitividad y productividad de nuestra economía.*
- c) *Desarrollar la integración de la Formación Profesional con los procesos de orientación e intermediación.*
- d) *Promover la cooperación y participación de las diferentes administraciones y agentes en la cualificación profesional de nuestra población.*

³¹ Por ejemplo, a través de instrumentos formativos como lo Programas P.C.P.I. o similares de Capacitación Profesional Inicial (art. 98).

Para ello, el marco normativo de la L.E.EX. debe acoger los fundamentos de los principales compromisos ineludibles que la sociedad extremeña asume en el desarrollo del sistema educativo de la formación profesional como son:

1. *Coordinar, mejorar y optimizar los recursos puestos a disposición de la Formación Profesional, primando la eficacia en las actuaciones, reorientando la gestión de los centros hacia la calidad y la adaptación a las necesidades, primando la especialización sectorial y la participación de las empresas en la formación, ampliando la oferta formativa a distancia y la conciliación familiar y laboral en el ámbito de la formación permanente a lo largo de la vida.*
2. *Adecuar la oferta formativa a las necesidades de cualificación que generan los sectores productivos y el propio mercado laboral, en cuya detección se considerará especialmente la información que emane de los clusters (agrupaciones empresariales de referencia en cada sector), de los centros tecnológicos, de las propias empresas y, especialmente, del Observatorio del Mercado de Trabajo, coparticipado por los firmantes del Plan de Fomento y Calidad del Empleo de Extremadura.*
3. *Mejorar la equidad del sistema para favorecer la igualdad de oportunidades, y el acceso de toda la ciudadanía a la formación de calidad. Difusión, información y orientación son actuaciones clave, especialmente en el medio rural, en el que se promoverán acciones formativas de gestión mancomunada, facilitando a los ciudadanos los medios necesarios para acceder a las actuaciones desarrolladas.*
4. *Potenciar la innovación como elemento determinante en el continuo proceso de adaptación de la oferta formativa a las necesidades del mercado laboral y los sectores productivos.*
5. *Implantar sistemas de evaluación continua y procesos de calidad en el ámbito de la Formación Profesional, extendidas al diseño de las actuaciones, a los programas formativos, la participación de los alumnos, personal docente, entre otros.*
6. *Reforzar e impulsar la creación y dotación de nuevos instrumentos que sirvan de apoyo al desarrollo del nuevo Modelo de la Formación Profesional en Extremadura. Entre ellos, se potenciará la relevancia del Consejo Regional de Formación Profesional de Extremadura, como garante de coordinación y planificación, se creará el Instituto Extremeño de las Cualificaciones como órgano de apoyo y asesoramiento, el Observatorio del Mercado de Trabajo, como instrumento de análisis, identificación y evaluación de las necesidades formativas³² y la Fundación de Formación para el Empleo de Extremadura, que liderará la planificación, gestión y difusión de la Formación para las personas trabajadoras.*

En complemento a su regulación la L.E.EX. en esta materia define perfectamente el contenido y contexto del desarrollo curricular de la formación

³² Ambos Organismos han sido creados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, S.E.X.P.E. (D.O.E., n.º 44, de 5 de marzo de 2009). Más información en el enlace: <http://www.aulasinteractivas.es> (consulta, 19 de mayo de 2011).

profesional (art. 103) y la oferta formativa consensuada que la Administración presentará en sus programas educativos. Dicha oferta podrá ser presencial, semipresencial o a distancia, bajo contenidos modulares y permitiendo al alumno conciliar su formación con su actividad laboral (art. 104). Además, se favorecerá la participación de los centros sostenidos con fondos públicos, del alumnado y del profesorado de formación profesional en programas educativos internacionales, con estancias formativas del profesorado en países del entorno. Se fomentará especialmente la participación en aquellos proyectos europeos que tengan como objetivo final cursar el módulo de formación en centros de trabajo en otros países e impulsará la realización de *Programas de Innovación Educativa (European Programmes of Educational Innovation, E.P.E.I.s)*³³ a fin de mejorar la formación del alumnado (art. 106).

También se ha instaurado en la norma, sobre la base del desarrollo del *II Plan de las Cualificaciones y Formación Profesional de Extremadura 2010-2013*³⁴ y el Plan de Fomento y Calidad del Empleo de Extremadura 2008-2011 (Medida 2.5), la participación que tendrá la Junta de Extremadura en el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (art. 107). Se van a entender las iniciativas a desempeñar por el Gobierno autonómico con la planificación coordinada con el estado y la gestión del procedimiento de evaluación; acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

³³ Por ejemplo con el desarrollo de iniciativas de Proyectos E.P.E.I., como fomento de la utilización de experiencias de simulación de actividades empresariales y profesionales en el aula, el establecimiento de sistemas de gestión de calidad en los centros educativos y la creación de materiales didácticos y pedagógicos digitales para la actividad docente.

³⁴ El Plan sirve de instrumento de intervención sobre el mercado laboral y va a articular la política regional de Formación Profesional en los próximos años. Además este II Plan de las Cualificaciones y Formación Profesional de Extremadura incluye medidas novedosas que van a suponer un gran cambio en la Formación Profesional en la región, algunas como la creación de *Centros de Formación de Enseñanza Integrada o C.E.I.s* (formación para el empleo –ocupados y desempleados– y formación profesional reglada. Recientemente Se ha creado el primero de estos C.E.I.s por *Decreto 89/2011, de 20 de mayo, por el que la Escuela de Hostelería de Mérida se convierte en el Centro Integrado de Formación Profesional n.º 1. D.O.E., n.º 101 de 27 de mayo de 2011*) y *Centros Sectoriales de Formación para el Empleo (C.E.S.F.E.)* que impartirán especialidades formativas especializadas en los sectores productivos de mayor relevancia regional, ya asentados o emergentes y que estarán íntimamente relacionados con los Centros y Parques Tecnológicos y los *Clusters* impulsados desde la Consejería de Economía, Comercio e Innovación con los que se diseñarán planes de formación sectoriales. Igualmente, se crean organismos como el *Observatorio de Empleo de Extremadura* o el *Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones Profesionales* dependiente del S.E.X.P.E. que mejorarán la oferta formativa adaptándola a las necesidades del mercado laboral. Finalmente, el nuevo plan impulsará medidas para facilitar que la formación profesional sea una herramienta esencial para conseguir eliminar desigualdades y por ello, permitirán avanzar en esta línea acciones como el establecimiento de enseñanzas presenciales en horario compatible con el laboral, que faciliten la formación de personas ocupadas en el sistema educativo reglado, así como ofrecer la modalidad de teleformación en enseñanza secundaria para personas adultas y bachillerato o las ideadas para acercar los procesos formativos al territorio.

La creación de una red pública de centros integrados de formación profesional donde, supondrá, sin perjuicio de la integración de enseñanzas en centros educativos ordinarios, la puesta en práctica de acciones formativas de formación profesional inicial y de formación para el empleo. La Administración regional por tanto va a regular reglamentariamente los centros integrados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el apoyo y participación del *Consejo de Formación Profesional de Extremadura* (art. 108) que es el órgano consultivo y de participación de la Junta de Extremadura en materia de formación profesional. Su función principal, a destacar entre otras, es la de coordinar y planificar las acciones formativas de los subsistemas de la formación profesional para el empleo.

Finalmente la norma en ese afán aglutinador de todas las voluntades participativas de la sociedad extremeña, también en la formación profesional, buscará, la adecuada colaboración entre la Administración Educativa y sus agentes con las Universidades promoviendo las actividades de orientación del alumnado como las convalidaciones entre estudios de formación profesional de grado superior y los estudios universitarios de grado que favorezca la movilidad y el aprendizaje a lo largo de la vida. Se fomentará la programación de acciones de formación del profesorado que tenga por objetivo la actualización científica o el perfeccionamiento de sus habilidades didácticas y pedagógicas o la utilización conjunta de instalaciones para la realización de actividades formativas. Además se incentivará las actividades de investigación o innovación (art. 109) y colaboración con las *Empresas* a través de acciones conjuntas como las prácticas formativas, el fomento de la investigación y el desarrollo y la innovación del profesorado participante en las empresas (art. 110).

2. EL PLURILINGÜISMO

La manifestación que la norma hace de un impulso claro de implantación y aplicación de la enseñanza de los idiomas en la escuela determina una apuesta expresa por el fomento del plurilingüismo en el sistema educativo básico de Extremadura. El fomento del modelo idiomático se genera sobre la base de Centros educativos públicos bilingües, tanto en la etapa infantil como en la primaria, implantando materialmente los programas educativos creados al respecto de dicho fin (art. 74). La determinación de éstos conocimientos del currículo exigirá la rigurosa aplicación de la competencia comunicativa en dos lenguas extranjeras de acuerdo con los objetivos previstos por la Unión Europea. Esta expresión formal de contenido, siempre se ha visto mermada en sus facultades de generación, en sus proyectos poco eficaces y siempre más formales que reales sobre la base del Marco Común Europeo de Referencia Idiomática³⁵.

³⁵ El sistema extremeño, parece ser que sí, insiste en aplicar las directrices y niveles de la Política Común Educativa en estas cuestiones, establecido por el Consejo de Europa, en la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación de las lenguas extranjeras.

Las medidas específicas que la norma dispone son las de potenciar los aprendizajes de lenguas extranjeras en aulas virtuales, el impulso de la formación idiomática en las etapas y programas de la formación profesional y el establecimiento de modelos plurilingües en los Centros, agilizando la enseñanza de estas materias del currículo con el apoyo de la Administración.

Con excesiva generalidad, parece entender la norma –por defecto de técnica legislativa excesivamente formalista–, que también la Administración educativa debe promover la regeneración didáctica de estas enseñanzas. Claro está que le compete, pero podría haber sido más flexible y abierta a la inclusión de otras iniciativas de carácter colaborativo, de modelos clasificados de gestión privada de estas enseñanzas que tanto éxito de aplicación están teniendo en otros países europeos. Por ello se desarrollarán métodos proactivos de participación en el aula orientados a la comunicación especialmente oral y se dotará a los centros de los medios específicos que permitan obtener resultados objetivables en ese sentido, según las exigencias reglamentarias del propio currículo.

En la otra cara de la moneda, la visión de atención y formación continua del profesorado impone a la Administración educativa, también en el campo idiomático, la necesaria capacitación formativa de los docentes en las enseñanzas de lenguas extranjeras. Dicho reciclaje idiomático se debe producir con independencia de su especialidad, nivel y tipo de materia impartida. Las iniciativas de reformación y actualización metodológica que se proponen en este campo para el profesorado van desde establecer programas concretos al efecto, muy diversificados eso sí, pero de implantación local o zonal, pasando por la convocatoria de licencias de estudio para el perfeccionamiento de las lenguas extranjeras y creación de un sistema de incentivos para los docentes cuyo contenido será fijado por disposición administrativa al respecto. También se tienen en cuenta la adopción de medidas de afianzamiento internacional de los perfiles profesionales, especialmente del profesorado de lenguas extranjeras. Se crearán y organizarán estancias en el extranjero para el alumnado y profesorado y se fomentará la participación de los centros educativos en programas de intercambios escolares internacionales.

Finalmente en una manifestación más certera de la apuesta impulsora del plurilingüismo educativo, la norma dispone la consideración del idioma portugués, como la segunda lengua extranjera en los centros públicos (art. 77), reconociendo una vez más el giro actual y ya irreversible de la sociedad extremeña en una mirada integradora y participativa en las relaciones tan fructíferas y prometedoras que tiene Extremadura y los extremeños con el las tierras y gentes de nuestro apreciado Portugal.

Además, junto al impulso de los hábitos de lectura en la lengua extranjera, la capacidad de expresarse correctamente en público y el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación se permite la aplicación por parte de los Centros educativos de sus propias acciones de gestión y desarrollo de las

distintas materias en lenguas extranjeras, y, en todo caso, siempre que hayan llevado a cabo estas experiencias en la educación secundaria obligatoria.

3. LAS ENSEÑANZAS TRANSVERSALES PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO PERSONAL Y COLECTIVO

La norma nos ofrece por primera vez en la regulación del sistema educativo extremeño una ordenación general de las enseñanzas (artísticas, plásticas, idiomáticas y deportivas) con el fin de proporcionar al alumnado una formación de calidad y la necesaria cualificación específica en estos campos especializados del conocimiento. Se trata de una estrategia educativa organizada bajo un modelo lo más estandarizado posible que diseñe la oferta educativa para el fomento de lo que en pedagogía aplicada se llama «*intellectual development*» o desarrollo intelectual. La energía humana que concibe ideas, proyectos ilusionantes, realiza voluntades y aúna esfuerzos en pos de un objetivo personal común, se debe fomentar y promocionar bajo metodologías impulsivas del talento individual o «*personal talent*», es decir la interconexión del germen y el fruto a través de instrumentos, recursos y medios que permitan crear la armonización del nacimiento del conocimiento y su aprovechamiento en los distintos aprendizajes y resultados obtenidos.

La interrelación de estas acciones formativas y las sinergias de colaboración que puedan producir en el desarrollo de actitudes y capacidades personales de los alumnos se concreta en una dimensión formativa individual y colectiva de naturaleza artística. Se ofertan disciplinas como la música, la danza, el arte dramático y las artes plásticas y el diseño, de conformidad con la legislación estatal básica.

Bajo esta perspectiva la Administración educativa adoptará medidas de ordenación académica y de organización para poder cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria (art. 111). Las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza regladas se impartirán en centros públicos, que se denominarán *Conservatorios*, organizados en una Red pública y en centros privados autorizados. Las enseñanzas profesionales de música³⁶ y de danza darán respuesta a las funciones formativa, orientadora

³⁶ De ahí la importante regulación que hace la L.E.EX., al fijar que las enseñanzas artísticas superiores tienen la consideración de educación superior y conducen a la obtención de titulaciones equivalentes a las universitarias a todos los efectos. «*Las enseñanzas superiores de música y danza se cursarán en conservatorios superiores de música o danza; las enseñanzas de arte dramático, en Escuelas Superiores de Arte Dramático; las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de artes plásticas y diseño, en Escuelas Superiores que podrán integrar los dos tipos de estudio. La creación o, en su caso, autorización de estos centros, así como la organización, funcionamiento y ordenación de sus enseñanzas, serán competencia de la Administración educativa, en el marco de lo dispuesto por la legislación básica del Estado. Los centros de enseñanzas artísticas superiores podrán ofertar estudios de grado y master, a cuyos efectos se podrán promover acuerdos con la Universidad de Extremadura u otras universidades. Asimismo, fomentarán la investigación en el campo de las disciplinas que les sean propias*» (art. 114).

y preparatoria para estudios posteriores y se organizarán en un grado de seis cursos de duración. Existirá una prueba específica de acceso a estas enseñanzas profesionales y la regulación del procedimiento de las convalidaciones de las materias optativas de educación secundaria obligatoria y bachillerato, a fin de facilitar la simultaneidad de estas enseñanzas y de las profesionales de música y de danza (art. 112). De acuerdo con la normativa básica, podrán cursarse estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional en escuelas específicas (art. 115).

Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se estructuran en grado medio y grado superior. Cada grado tendrá su propia regulación académica en cuanto a requisitos de acceso, contenido, impartición, evaluación, títulos y su propia prueba de acceso (art. 113). Se crea el Consejo Extremeño de Enseñanzas Artísticas, adscrito a la Consejería competente en materia de educación, como órgano colegiado de consulta y participación en el ámbito de las enseñanzas artísticas reguladas en la L.E.EX. (art. 116), cuyas principales funciones serán entre otras la de elaborar propuestas a la Administración educativa relativas a las enseñanzas artísticas o la emisión de informes sobre programas educativos de éstas enseñanzas para su desarrollo normativo.

Estas el ámbito de las *enseñanzas de idiomas de régimen especial*, se ha establecido que las mismas permitan capacitar al alumnado en el uso adecuado de los idiomas, así como su actualización y perfeccionamiento profesional (art. 117). Se ordena la regulación de las Escuelas Oficiales de Idiomas, su organización y los niveles de enseñanza básico, intermedio y avanzado; el régimen de homologación de sus títulos³⁷, las convalidaciones entre los estudios de educación secundaria y el nivel básico de la enseñanza de idiomas. Además, se facilita la autonomía de estas instituciones para programar los cursos específicos de lenguas modernas para la formación permanente del profesorado y los cursos de actualización en lenguas extranjeras para otros colectivos profesionales, tanto en su modalidad presencial como a distancia. Por supuesto, también se deben desarrollar planes de investigación e innovación de sus enseñanzas (art. 118).

Finalmente en este apartado, dispone la norma, la atención novedosa a la incipiente importancia e interés creciente por el desarrollo de las enseñanzas deportivas básicas y especializadas, las cuales tienen como finalidad preparar al alumnado para la actividad profesional, en relación con una modalidad o especialidad deportiva. Además podrán facilitar su adaptación a los cambios que tienen lugar en su ámbito laboral y deportivo para el ejercicio de una ciudadanía activa (art. 120). Se organizarán en dos grados, medio y superior, y podrán estar referidas al *Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales*.

³⁷ Las Escuelas Oficiales de Idiomas posibilitarán, en las condiciones que establezca la Administración educativa y mediante pruebas homologadas y únicas para todos los centros de Extremadura, la obtención de certificados correspondientes a los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (art. 119).

4. LA EDUCACIÓN PERMANENTE A LO LARGO DE LA VIDA

En este apartado de nuevo la norma, demuestra su espíritu integrador buscando la consonancia con el art. 27 de la Constitución³⁸ donde la educación debe ser entendida como valor supremo del desarrollo intelectual y profesional de toda persona y su impulso incansable durante toda la existencia de los hombres y mujeres que quieren un futuro mejor para ellos y sus generaciones venideras. Estamos hablando de un derecho universal que tenemos la inmensa suerte de poder promover en nuestra sociedad hasta alcanzar cotas insospechadas.

Todas las personas tienen derecho al aprendizaje a lo largo de la vida (art. 121). Ese es el gran logro y la gran estrategia de futuro, su realización lo más eficaz y eficiente posible. Para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, la Administración autonómica promoverá ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la conciliación de la vida personal, laboral o familiar con la formación. Las enseñanzas dirigidas a las personas adultas contribuirán a hacer efectivo el derecho del aprendizaje a lo largo de la vida, facilitando el progreso personal y profesional. Las acciones e iniciativas sobre la educación permanente deben estar basadas en los siguientes principios (art. 122):

- a) *El acceso universal y continuado al aprendizaje, estableciendo conexiones entre las enseñanzas regladas y no regladas, garantizando el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos.*
- b) *La flexibilidad de la oferta educativa que posibilite la elección de itinerarios formativos compatibles con las actividades familiares, sociales y laborales.*
- c) *La promoción del acceso de las personas adultas a la sociedad de la información y la comunicación y su alfabetización digital.*
- d) *El autoaprendizaje como estrategia que fomente la participación, la motivación, la responsabilidad y el acceso a la cultura.*
- e) *La unidad de la actuación pública por medio de mecanismos de cooperación y coordinación institucional y de colaboración con otros agentes implicados en el aprendizaje permanente.*
- f) *El derecho a obtener de manera directa titulaciones del sistema educativo mediante la convocatoria de pruebas para personas adultas.*

La oferta de educación para personas adultas incluirá enseñanzas dirigidas a personas mayores de 18 años y a otras de edad inferior, desvinculadas del sistema educativo, para la obtención de certificaciones y titulaciones oficiales, para la preparación de pruebas para el acceso a diferentes etapas educativas y para la cualificación profesional basada en el principio de la individualización de la enseñanza para superar las dificultades de aprendizaje personal. Se regu-

³⁸ Un derecho de todos... (art. 27.1). Un derecho que tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana... (art. 27.2). Y un derecho garantizado para todos por la Administración... (art. 27.5).

lan las modalidades de oferta presencial y a distancia garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a este tipo de aprendizajes y conciliando la vida familiar, social y laboral del alumno. Se configurará, además, una *Red Formativa de Centros de Educación para Personas Adultas*, como centros educativos específicos públicos creados o privados y concertados autorizados (art. 126).

5. FORMACIÓN EN Y PARA LA INNOVACIÓN

El fomento e implantación operativa de las Nuevas Tecnologías de la información y la comunicación (T.I.C.s) aplicadas a la Educación ha sido una prioridad en las políticas y estrategias de desarrollo económico³⁹, social y cultural de la Administración Extremeña. Iniciativas y actuaciones tan eficaces y novedosas que han sido admiradas por otras Comunidades Autónomas y el Estado y puestas de ejemplo del buen hacer público en la gestión y administración educativa ante organismos e instituciones internacionales. La L.E.EX. continúa marcando ese camino y reafirma el espíritu impulsor de estas actuaciones al promover la acción pública para que los centros educativos utilicen y accedan a las T.I.C.s en la práctica docente y en el resto de los ámbitos educativos. Se fomentará la comunicación electrónica entre los centros sostenidos con fondos públicos y las familias, la realización de trámites administrativos a través de Internet, particularmente los la gestión de ayudas, acceso del alumnado y de recursos humanos y el acceso a estas tecnologías de todos los miembros de la comunidad educativa, promoviendo la creación de un verdadero proyecto de alfabetización tecnológica integral en las aulas (art. 78).

Igualmente se gestionará en la aplicación de los contenidos del currículo los medios necesarios para que los docentes y alumnado de los centros sostenidos con fondos públicos dispongan de materiales curriculares, aplicaciones y servicios digitales accesibles, que faciliten el éxito educativo, fomentando la innovación en las prácticas docentes y garantizando la formación continua del profesorado en las T.I.C.s. Por tanto, se están considerando claramente que la innovación y la formación, representan herramientas imprescindibles para poder competir en una nueva sociedad en el que la diferenciación es una garantía de éxito, generación de empleo y riqueza que nos deben permitir competir con economías en las que los bajos salarios son la principal fortaleza.

Finalmente, defiende la norma que el modelo educativo y su apoyo en las T.I.C.s fomentará su integración racional y la creación de una «cultura de la

³⁹ Bajo ese beneplácito, la Administración extremeña, insiste en que se han puesto en marcha durante los últimos años distintas acciones encaminadas a conseguir este objetivo, creando infraestructuras para los centros tecnológicos de la región, introduciendo las T.I.C. en la educación, impulsando una Ley de Ciencia e Innovación, o creando el Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, que permitirá la implantación en Extremadura de empresas multinacionales y *holdings* empresariales de gran tamaño y volumen productivo para proyectos tecnológicos y económicos, basados en la innovación y la formación.

innovación» en la región en ámbitos como la universidad, los *cluster* empresariales o los centros tecnológicos de transferencia de conocimiento a las empresas transfieran a las empresas. Todo ello provocará sinergias beneficiosas que permitan la generación de nuevas oportunidades a través de la innovación, para trasladarlas al modelo productivo, a las estrategias comerciales y a los objetivos de internacionalización de la economía extremeña.

6. OTROS ASPECTOS PRIORITARIOS EN EL CURRÍCULO

Por completar el corolario de aspectos llamativos, se deben destacar otras cuestiones que han sido tenidas en cuenta como prioritarias por la L.E.EX. en relación con los contenidos del currículo (arts. 80 a 83) como los derivados de la competencia lingüística general, la capacidad lectora, el tratamiento de la información y la competencia digital, la función primordial del instrumento de la Biblioteca Escolar, la iniciativa y talento emprendedor, el desarrollo de potencialidades de intelectualidad social e individual avanzadas y la actividad física y el deporte.

Especial interés muestra la norma por resaltar el impulso que la Administración educativa y los centros darán al alumnado con capacidad emprendedora. Fomentando «*la iniciativa personal, la creatividad y la imaginación, para llevar a cabo tareas que transformen las ideas en acciones*». El currículo de las diferentes etapas educativas incorporará «*el desarrollo de la imaginación, la innovación y la cultura emprendedora, y para ello el poder público establecerá programas de iniciativas de emprendimiento, gestión de valores empresariales y desarrollo de la responsabilidad social en el sistema educativo*». Por supuesto también el profesorado será atendido en este ámbito con los pertinentes programas de formación permanente.

La llamada «*Competencia Emocional*», por la L.E.EX., es un aspecto relevante del currículo que aunque ya menos novedoso⁴⁰, ha supuesto otra valiente acción de la sociedad extremeña basada en la creación normativa de su legislador para lo cual la Administración educativa y los centros potenciarán estos comportamientos en el alumnado favoreciendo –dice la norma– «*su autoestima, empatía y control emocional, a fin de que pueda desplegar todas sus capacidades intelectuales y personales*». En este sentido el acierto de la intención de la L.E.EX. es extremadamente loable. Porque en un mundo laboral que hoy demanda trabajadores flexibles, donde determinados sectores (jóvenes, mujeres, extranjeros...) encuentran dificultades de acceso al mercado de trabajo en igualdad de oportunidades dignas; un mundo en el que prima una formación especializada pero estructurada, debe recibir respuestas agresivas, novedosas e innovadoras.

Recientemente se acaba de aprobar la creación de la Red Extremeña de Escuelas Emprendedoras por Orden de 31 de mayo de 2011, de la Consejería

⁴⁰ Vid. un clásico sobre el asunto: Daniel GOLEMAN, *Emotional Intelligence*, Ed. Bantam Books, 1997.

de Educación (D.O.E. n.º 113, de 14 de junio), donde se regula la convocatoria de la incorporación a la misma de los centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias. Ya funciona, con extraordinario éxito de participación y resultados, la *Red Extremeña de Escuelas de Inteligencia Emocional, creada por Orden de la Consejería de Educación de 9 de noviembre de 2009 (D.O.E., n.º 225, de 23 de noviembre)* y los primeros 29 Centros Educativos Públicos elegidos por *Resolución de la Consejería de Educación de 2 de marzo de 2010 (D.O.E., n.º 55, de 23 de marzo)* por la que se constituye la Red y se incorporan al programa inicial, por ello, es necesario adecuar la práctica docente a esta *sociedad post-moderna en la era del cambio*, aquí es donde tenemos que aplicar la educación para el empleo y la capacitación profesional, como motor de progreso y cohesión social.

V. CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS PROMETEDORAS

- A) La misión de esta nueva normativa es *garantizar el derecho* a recibir una educación basada en un modelo educativo de excelencia, equidad e igualdad de oportunidades, así como asegurar el éxito educativo de todo el alumnado sobre la base primordial de la prestación de un servicio público de calidad.

Serán razonables las incertidumbres lógicas que se han creado sobre su implantación inicial, su evolución a corto plazo y el seguimiento en los primeros cursos escolares. La adaptación al nuevo marco normativo por parte de todos los agentes de la comunidad educativa debe ser flexible. Por tanto, será necesario estar muy atentos a las acciones de integración que se formulen, implementadas con los mecanismos de asistencia, control y supervisión educativa necesarios para ir corrigiendo disfunciones y desajustes.

Esta norma representa el punto de partida conjunto, el encuentro participativo entre todos los componentes de la Sociedad Extremeña, para diseñar el presente y el futuro de su modelo educativo. Se han fijado las directrices generales del sistema para conseguir el mayor grado posible de adaptación a las exigencias del acercamiento del mundo educativo al laboral y empresarial cambiante, revolucionado y prometedor para una nueva época.

- B) Como aportación novedosa se instaura un modelo educativo generador de condiciones básicas de igualdad de oportunidades para todos los intervinientes del sistema. Se establece por primera vez en el ámbito educativo regional el derecho de todo extremeño y extremeña al aprendizaje permanente y la formación continua a lo largo de toda la vida.

De igual modo, en la educación completa a lo largo de toda la vida, se pretende ampliar los ratios de acceso de los alumnos a niveles de estudio superior, una vez finalizada la etapa de enseñanza obligatoria, pros-

cribiendo el absentismo escolar y fomentando la regularización de las situaciones de fracaso en el itinerario formativo del alumno.

- C) Especial mención merecen la consideración que el profesor tendrá de *autoridad pública*, tanto en su función docente como directiva y la implantación desde el primer ciclo de la etapa de educación infantil de la formación bilingüe en los centros de cero a tres años. La apuesta por la formación profesional como elemento estratégico para el desarrollo extremeño y la mejora de las oportunidades de empleo, dentro de un sistema productivo global, es otro reto asumido como posible.
- D) La Administración Extremeña ha entendido bien la realidad social y económica extremeña y ha sabido acometer el problema que se generó con la naturaleza del ciclo económico anterior, con un crecimiento productivo, de empleo y mejoras sociales significativas. Por ello se producía un riesgo creciente de aumento del absentismo escolar y abandono del itinerario formativo básico de los alumnos, haciendo más atractivo su acceso al mundo laboral y profesional al finalizar o incluso sin terminar la educación obligatoria.
- E) Se potencia la promoción de las condiciones individuales y colectivas dentro del sistema educativo que hagan compatibles la ordenación general de las distintas enseñanzas y la atención individualizada de acuerdo con las características, intereses y capacidades específicas del alumnado.
- F) Se recoge un impulso claro por la *Sociedad de la Información y del Conocimiento*, la competencia digital, el empleo de las T.I.C.s en la escuela y su desarrollo en proyectos y programas formativos innovadores, tanto por los alumnos como por el profesorado.

La tecnología es considerada como instrumento fundamental y eficaz al servicio del sistema educativo y sus procedimientos serán los medios versátiles –más que los fines– que permitan desarrollar capacidades físicas, intelectuales y artísticas del alumnado. Hay un fuerte impulso por crear un modelo educativo basado en la investigación y en el talento individual y social.

- G) El fomento del plurilingüismo es otra de las apuestas estratégicas de este marco educativo. Se da prioridad a la competencia idiomática y la comunicación en las lenguas extranjeras, con la implantación de programas estandarizados en una Red de centros bilingües establecidos. Especial consideración tiene la lengua portuguesa para su implantación en el sistema como segunda lengua extranjera curricular junto con el inglés.
- H) Con la nueva realidad en la región, la migración desde el medio rural al medio urbano, y el aumento de la natalidad, se hace necesaria la planificación del acceso al sistema educativo, en lo que la Administración debe estar a la altura de las circunstancias para dar una adecuada respuesta.

- I) Edificante es también, la consideración del apoyo y fomento de la Educación en Valores, con el respeto a los derechos y libertades públicas reconocidas en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales. Este espíritu de comprensión mutua y generosa debe culminar la vida de los centros educativos y sus relaciones cotidianas, la gestión de sus recursos, sus proyectos y los contenidos del currículo.

Los valores supremos de la democracia social y el respeto máximo a las reglas de la convivencia ciudadana más elementales son de nuevo y deben ser el principio original para el desenvolvimiento de las conductas humanas activas de nuestra sociedad en general y de la comunidad educativa en particular.

- J) La conciliación de la vida laboral, familiar y personal también queda recogida en esta regulación educativa, a través de la potenciación del conjunto de servicios socioeducativos y vías de información y acceso a los mismos (aulas matinales, comedores escolares, servicios educativos y asistenciales, actividades complementarias, entornos educativos virtuales, etcétera).

- K) La evaluación del sistema educativo es otra materia básica del marco implantado. Es entendida como un modelo integral de valoración del esfuerzo individual y colectivo de alumnos y profesores. De desempeño colectivo de todos los agentes educativos implicados en conjunción con el resto de elementos del entorno educativo y sus relaciones.

Habrà una evaluación general del sistema con planes plurianuales para la evaluación de diagnóstico de las competencias básicas del alumnado y la aplicación de indicadores y procedimientos públicos. Igualmente el profesorado tendrá su propio modelo evaluativo de funcionalidades docentes y directivas. Los centros educativos tendrán también su propio plan de evaluación genérico teniendo en cuenta el contexto socioeconómico y cultural de su entorno, de las familiar y del alumnado.

Se regulará un sistema armonizado de evaluación de resultados, mediante el instrumento de la *Agencia Extremeña de Evaluación Educativa* sobre la base de la prestación de un servicio público de calidad, eficaz y eficiente en todos sus aspectos, garantizando la equidad de todo el sistema con la evaluación de programas y servicios educativos y la verificación de sus niveles de eficacia por instancias de análisis y calificación educativa nacional o internacional.

- L) Destaca el protagonismo, también fundamental, de la Administración Educativa como responsable y catalizadora de iniciativas, de proyectos e ideas; con las finalidades principales de coordinación, organización y regulación de todo el sistema. Será ejemplo de excelencia en su actuación y motivo de demostración en la calidad de los servicios que presta con especial atención al desarrollo de las funciones que la Administración Educativa Electrónica pueda ofrecer. Debe prestar una gestión

y administración integrada, una inspección educativa rigurosa y una proyección generosa para la cooperación con otras Administraciones e Instituciones en el ámbito educativo y en todos aquellos otros de relación relevante para la comunidad educativa extremeña.

BIBLIOGRAFÍA

- CHEMERINSKY, E., *Constitutional Law: Principles and Policies*, Washington, Mernal Frice, 1997.
- DAVIS, Derek H., *Equal Treatment: A Christian Separationist Perspective*, in *Equal Treatment of Religion in a Pluralistic Society*, Chicago, Monsma & J. Christopher Soper Ed., 1998.
- FERNÁNDEZ, A. y PONCI, J. D. (2005) *Éducation et discrimination. Réflexions sur la Convention concernant la lutte contre la discrimination dans le domaine de l'enseignement de l'Unesco*, Genève, O.I.D.E.L., Ed. Diversités, 2005.
- FERNÁNDEZ CRUZ, Manuel (2007). *El Pacto Educativo en España. Argumentos para el Debate*, Sevilla, Fundación E.C.O.E.M., Colección Foro Educación, 1.ª edición, 2008.
- FIZE, M., *Les pièges de la mixité scolaire*, París, Presses de la Renaissance, 2003.
- LEE, V. y BRYK, A. S., «Effects on single-sex Secondary Schools on student achievement and attitudes», *Journal of Educational Psychology*, 78 (5), 1986, págs. 381-395.
- GOLEMAN, D., *Emotional Intelligence*, New York, Bantam Books, 1997.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Emilio José, «Derecho a la Igualdad de Trato frente a la Educación Diferenciada», *Revista de Educación y Derecho*, Barcelona, n.º 2, enero-junio 2011, págs. 30-48 (prepublicación).
- KELLY, K., *Guía para el completo idiota en la crianza de los hijos adolescentes*, New York, Alpha, partner to Penguin Group, 1996.
- MARTÍN PATINO, J. M., «La Enseñanza en España o la polémica del siglo», *Revista Iberoamericana de Educación*, México D.F., Editora del O.E.I. (Organización de Estado Iberoamericanos), n.º 34, enero-abril 2004, págs. 111-175.
- ORTIZ OCAÑA, A. L., *Reconocimiento de dos pedagogías, la pedagogía diferenciada y la pedagogía afectiva*, Colombia, Centro de Estudios Pedagógicos y Didácticos (C.E.P.E.D.I.D.), n.º 8, 2005, págs. 34-67.
- SALOMONE, R., *Same, different, equal: rethinking single-sex schooling*, New Haven (C.T.), Yale University Press, 2003.
- SHMURAK, C., «Voices of hope: adolescents girls at single sex and coeducational schools», New York, *Policy Review*, n.º 8, 1997, págs. 45-78.
- SHOKRAH REES, N., «Public School Benefits of Private School Vouchers», *Policy Review*, Jan./Feb. n.º 16, 1999, págs. 120-134.
- SKILLEN, J. W., *La reforma de la educación requiera de un tratamiento igual ante la ley*, Washington D.C., Publicaciones of Center for Public Justice, 1993.
- SULLIVAN, Kathleen M., «Parades, Public Squares and Voucher Payments: Problems of Government Neutrality», *28 Connecticut Law Review*, 243, 1996, págs. 256-257.
- VOLOKH, E., «¿La Constitución discrimina la libertad de las instituciones religiosas a establecer medidas de tratamiento de la igualdad en la educación de los hijos?», Escuela de Derecho de U.C.L.A., *Diario de Notre Dame de Derecho, Ética y Política*, 13, 1999, pág. 341.